

"AÑO 2017 CONMEMORACIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO (35) ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS"

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos, Resoluciones y Sociedades

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-226-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 19 de Junio de 2017

Referencia: CONVENIO ESPECÍFICO MIN. MODERNIZACIÓN NACIÓN Y PROVINCIA

VISTO el expediente N° 2200-3299/16, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 561/16, se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental GDE, como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional;

Que dicho sistema, permitirá reemplazar los expedientes en papel por documentos electrónicos, brindando mayor seguridad y transparencia;

Que el Convenio cuya aprobación tramita, tiene por objeto la implementación del sistema informático de Registro Civil Electrónico, el cual forma parte del sistema de gestión documental, otorgando para ello el Ministerio de Modernización de la Nación, el derecho de uso del sistema referido a la Provincia de Buenos Aires, bajo los términos y condiciones definidos en el referido Convenio y las Actas Acuerdo Operativas que en el marco de aquél, las partes celebren;

Que el Ministerio se compromete a brindar asistencia técnica para la instalación y puesta en marcha del sistema, asumiendo por otra parte la Provincia, el compromiso de sancionar las normas necesarias para facilitar su implementación y a disponer de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura que se requieran a dicho fin;

Que el presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo el mismo renovarse automáticamente por igual período y ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante aviso previo, por medio fehaciente, con una antelación no menor a sesenta (60) días, finalizándose sin perjuicio de ello, aquellas actividades que se encontrasen en curso de ejecución al momento de la rescisión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado entre el Ministerio de Modernización de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Lic. Andrés H. IBARRA y la Provincia de Buenos Aires, representada por su entonces Ministro de Gobierno, Dr. Federico SALVAI, que como Anexo Único (GDE IF-2017-00022886-GDEBA-DGADMINIS) compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. En el caso de celebrarse Actas Acuerdo Operativas, las mismas deberán ser sometidas, previo a su suscripción, a consideración de los Organismos de Asesoramiento y Control que correspondan.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Joaquín de la Torre
Ministro
Ministerio de Gobierno

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se reúnen el señor MINISTRO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, Lic. Andrés IBARRA, DNI 12.676.719, en representación del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, con domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña 511, 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "EL MINISTERIO"), por una parte, y por la otra, el MINISTRO DE GOBIERNO de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Federico SALVAI (DNI 25.993.776), en representación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "LA PROVINCIA"), con domicilio legal en calle 6 entre 51 y 53, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta, (en adelante denominadas "LAS PARTES"), acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración y Asistencia Técnica (en adelante, el "CONVENIO ESPECÍFICO") y expresan:

Que con fecha 13 de abril de 2016, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES suscribieron un ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN en el que reconocieron la importancia de implementar en sus respectivas jurisdicciones políticas de reforma y modernización del Estado, por el que se comprometieron a desarrollar vínculos de cooperación en las materias mencionadas como ejes del Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto N° 434/2016.

Que el ACUERDO MARCO citado, prevé que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN le prestará a LA PROVINCIA colaboración en la implementación del Plan de Modernización, consistente en proyectos de modernización administrativa, tecnológica y de gestión de interés común para ambas "PARTES" y en consecuencia, la implementación de los sistemas informáticos de gestión documental, de compras y contrataciones electrónicas y de tramitación a distancia.

Que el Decreto N° 561/2016 aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental GDE como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico en el Sector Público Nacional, lo que permitirá eliminar totalmente los expedientes en papel, reemplazándolos por documentos electrónicos contenidos en una base de datos que contemple su generación, control, acceso posterior, archivo y conservación, distribución, notificaciones electrónicas, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su autoría e inalterabilidad.

Que para la correcta implementación de los SISTEMAS INFORMÁTICOS objeto del presente Convenio Específico, la PROVINCIA debe comprometerse a actualizar su normativa para otorgar pleno valor jurídico a los trámites electrónicos, mediante los decretos y normas necesarios a tal fin, así como proveer los recursos tecnológicos y humanos requeridos.

Por las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto la implementación del sistema informático de Registro Civil Electrónico, que forma parte del sistema de gestión documental. Para ello, el MINISTERIO otorga a la PROVINCIA el derecho de uso del sistema informático de Registro Civil Electrónico, en adelante el SISTEMA INFORMÁTICO, bajo los términos y condiciones definidos en el presente y en las Actas Acuerdo que LAS PARTES celebren.

SEGUNDA: La cesión de uso del SISTEMA INFORMÁTICO y su código fuente es amplia, gratuita, irrevocable, intransferible y no exclusiva, en los términos y condiciones definidos en el presente y en las Actas Operativas que LAS PARTES celebren, las que se incorporarán como ANEXOS.

La "PROVINCIA" realizará todos los actos necesarios o convenientes para facilitar al "MINISTERIO" la defensa y protección de todos sus derechos e intereses actual o potencialmente involucrados en el "CONVENIO ESPECÍFICO", las Actas Acuerdo que "LAS PARTES" celebren y/o su ejecución.

En el caso de que este "CONVENIO ESPECÍFICO", las "ACTAS OPERATIVAS" que "LAS PARTES" celebren o su ejecución afecten o puedan afectar intereses o derechos de terceras partes, el "MINISTERIO" o la "PROVINCIA", según corresponda, informarán esta circunstancia a la otra parte para que ésta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados.

El "MINISTERIO" no será responsable por ningún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por el "CONVENIO ESPECÍFICO", las "ACTAS OPERATIVAS" que "LAS PARTES" celebren o su ejecución, si cumplieren con la obligación contenida en el párrafo anterior.

TERCERA: LA PROVINCIA podrá realizar por sí o a través de terceros cualquier acto de modificación del "SISTEMA INFORMÁTICO".

LAS PARTES se comprometen a entregarse mutuamente copia completa de todos los datos, informaciones y resultados de tales actos modificatorios que realicen directa o indirectamente sobre el SISTEMA INFORMÁTICO en soportes y formatos idóneos.

En el caso de que los actos de modificación del SISTEMA INFORMÁTICO sean realizados a través de terceros, LA PROVINCIA realizará todos los actos necesarios o convenientes para que el MINISTERIO pueda proteger y ejercer sus derechos o intereses.

La PROVINCIA no podrá ceder el uso del SISTEMA INFORMÁTICO o versiones modificadas de los mismos.

CUARTA: El MINISTERIO se compromete, adicionalmente, a brindar:

- Asistencia técnica para la instalación y puesta en marcha del sistema.
- Transferencia de conocimiento.

QUINTA: LA PROVINCIA se compromete a sancionar las normas necesarias para facilitar la implementación del SISTEMA INFORMÁTICO, y a disponer de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura que se requiere para dicha implementación de acuerdo a los requerimientos mínimos que determine EL MINISTERIO.

- Data Center/Equipamiento.
- Recursos Humanos.
- Conectividad suficiente para el volumen de transacciones y locaciones disponibles.

SEXTA: Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas que anteceden, las condiciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO no establecen erogaciones presupuestarias adicionales para ninguna de LAS PARTES.

SÉPTIMA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Actas Acuerdo Operativas, en adelante las ACTAS OPERATIVAS, entre LAS PARTES.

Las ACTAS OPERATIVAS que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio deberán determinar con precisión el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme a la normativa que rige para cada jurisdicción.

OCTAVA: El MINISTERIO designa como oficial de enlace a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA o a quien ésta designe, autorizada a gestionar y suscribir las Actas Acuerdos necesarias a los fines de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el presente CONVENIO ESPECÍFICO. La PROVINCIA designa como oficial de enlace a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL a los mismos fines y efectos.

La actuación de los referidos oficiales de enlace no obstará a la necesidad de que intervengan otras instancias en el marco de sus competencias de conformidad con la organización operativa funcional de cada una de LAS PARTES.

Los oficiales de enlace, o quienes estos designen, podrán suscribir ACTAS OPERATIVAS para instrumentar las distintas etapas de la implementación del SISTEMA INFORMÁTICO.

LAS PARTES podrán reemplazar en cualquier momento al oficial de enlace por notificación por escrito a la otra parte, en el domicilio especial constituido en el CONVENIO ESPECÍFICO.

NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a realizar todos los actos necesarios o convenientes para facilitar a EL MINISTERIO la defensa y protección de todos sus derechos e intereses actual o potencialmente involucrados en el presente, las Actas Operativas que LAS PARTES celebren y/o su ejecución.

En el caso de que este CONVENIO ESPECÍFICO, las ACTAS OPERATIVAS que LAS PARTES celebren o su ejecución afecten o puedan afectar intereses o derechos de terceras partes, EL MINISTERIO o LA PROVINCIA según corresponda, informarán esta circunstancia a la otra parte para que ésta realice los actos que sean necesarios o convenientes para la protección y defensa de aquellos derechos o intereses actual o potencialmente afectados.

EL MINISTERIO no será responsable por ningún tipo de reclamo de terceras partes por derechos o intereses actual o potencialmente afectados por el CONVENIO ESPECÍFICO, las Actas Acuerdo, las ACTAS OPERATIVAS que LAS PARTES celebren o su ejecución, si cumplieren con la obligación contenida en el párrafo anterior.

DÉCIMA: La suscripción del presente CONVENIO ESPECÍFICO no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual.

DÉCIMO TERCERA: Sin perjuicio de lo regulado en el presente Convenio en relación a la cesión de los SISTEMAS INFORMÁTICOS y de su código fuente, LAS PARTES manifiestan expresamente que los datos y/o información que circule a través de los mismos, son de exclusiva propiedad de quien los genere.

DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por el mismo lapso, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de SESENTA (60) días. Para este último caso LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y/o de los Acuerdos Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen.

DÉCIMO SEXTA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO ESPECÍFICO "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Estando de acuerdo, "LAS PARTES" suscriben el presente documento en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre del año 2016.

Federico Salvai
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires

Andrés H. Ibarra
Ministro de Modernización
Presidencia de la Nación

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 92/17

La Plata, 5 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único, la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II, el presente Expediente n° 2430-6415/2017 - Alcance N° 4, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 3144/08 estableció el "Régimen Tarifario del concesionario ABSA", y a través del Decreto N° 409/16 se dispuso la modificación, a partir del 1° de junio de 2016, de los Apartados 4, 13 y 19 del mismo para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales;

Que el artículo 55 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Ley N° 14.745, establece que el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar quienes serán beneficiarios en forma parcial o total de la misma;

Que la tarifa de interés social constituye un beneficio tarifario, por la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, destinado a todos aquellos Usuarios residenciales del área de cobertura de "ABSA" con escasos recursos económicos que cumplan con los criterios de inclusión;

Que por Decreto N° 1477/2016, y su Anexo único, del Poder Ejecutivo Provincial se establecieron los parámetros que permiten definir el universo de usuarios que resulten alcanzados por la Tarifa de interés Social a fin de cubrir la atención de las necesidades básicas de los sectores sociales económicamente vulnerables;

Que por Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se estableció, en su artículo 1°, la determinación de Usuarios que resultaron incluidos en el régimen de Tarifa de Interés Social de Aguas Bonaerenses S.A.;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución, aprobó un procedimiento de determinación provisoria de Usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales del concesionario "ABSA", encomendando al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) su ejecución;

Que, en consecuencia y en cumplimiento de la normativa antes mencionada, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procederá a determinar provisoriamente a todos aquellos Usuarios que, durante el mes de abril de 2017, resultaron calificados como "aptos" a los efectos de ser beneficiarios por la tarifa de interés social del Prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que, a tal efecto, se confecciona el Listado que como Anexo formará parte de la presente;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por Decreto n° 3289/04 y la Ley N° 14.745; los contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2; los Decretos N° 3466/07; 1890/09; 141/2012; 142/2012; el Decreto N° 1477/2016 y su Anexo Único; y la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo II;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar, en los términos de lo normado por el artículo 55 del Marco Regulatorio Provincial (t.o. por Ley N° 14.745) y el Anexo 2 de la Resolución N° 342/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el listado de los Usuarios que han sido determinados como beneficiarios de la tarifa de interés social, el cual como Anexo I formará parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Indicar al concesionario "ABSA" que el beneficio de tarifa de interés social de los Usuarios que integran el Anexo I comenzará a tener vigencia a partir del día 1° de mayo de 2017, y tendrá una vigencia de un (1) año.-

ARTÍCULO 3°: Establecer que los Usuarios alcanzados por el beneficio de la tarifa de interés social de "ABSA" no abonarán la tasa de fiscalización y sostenimiento del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Publíquese la presente en el portal oficial ; y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 5°: Conforme lo previsto por la Resolución N° 342/2017 elévense los presentes a la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires en los términos de lo normado por el artículo 5° de su Anexo 2.-

ARTÍCULO 6°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Daniel Rodil**, Director Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

ANEXO I

Solicitud	Unidad Facturación	Estado	Porcentaje beneficio
2188	1606532	APTO	70%
2448	1435848	APTO	20%
3230	1451635	APTO	65%
3231	1593924	APTO	65%
3237	2020575	APTO	65%
3245	1260620	APTO	20%
3253	1181736	APTO	65%
3256	1562757	APTO	50%
3266	1540675	APTO	65%
3271	1213419	APTO	20%
3284	1147958	APTO	20%
3285	1193140	APTO	65%
3286	1003758	APTO	20%
3304	1463234	APTO	65%
3308	1616184	APTO	65%
3309	1560022	APTO	20%
3317	1625161	APTO	20%
3319	1541460	APTO	65%
3320	1302518	APTO	65%
3323	1305649	APTO	20%
3328	1277735	APTO	20%
3335	1233727	APTO	65%
3336	1217858	APTO	20%
3340	1529902	APTO	20%
3344	1195370	APTO	65%
3353	1588106	APTO	20%
3357	1932853	APTO	65%
3361	1307662	APTO	65%
3364	1230591	APTO	20%
3367	1548796	APTO	20%
3370	1128293	APTO	65%
3373	1319268	APTO	65%
3375	1566501	APTO	65%
3376	1583864	APTO	50%
3379	1005490	APTO	65%
3380	1093575	APTO	65%
3381	1549988	APTO	65%
3383	1303036	APTO	65%
3384	1308808	APTO	65%
3385	1519330	APTO	20%
3386	1635596	APTO	20%
3387	1584821	APTO	20%
3388	1533113	APTO	20%
3389	1304169	APTO	20%
3394	1981539	APTO	20%
3397	1635149	APTO	65%
3398	1586362	APTO	65%
3404	1308542	APTO	65%
3407	2059587	APTO	25%
3410	1595472	APTO	65%
3411	1093104	APTO	65%
3413	1568153	APTO	65%
3417	2078830	APTO	20%
3422	1368880	APTO	65%
3428	1422797	APTO	65%
3429	1634525	APTO	65%
3431	1926751	APTO	20%
3433	1324033	APTO	20%
3435	2010027	APTO	65%
3436	1459714	APTO	65%
3438	1300054	APTO	20%
3441	1588793	APTO	65%
3442	1598853	APTO	70%
3444	1169177	APTO	65%

3453	1283255	APTO	65%
3456	1633661	APTO	20%
3461	1001321	APTO	20%
3462	2132664	APTO	20%
3465	1548106	APTO	20%
3472	1540715	APTO	65%
3473	1590217	APTO	65%
3474	1589683	APTO	20%
3475	1581899	APTO	20%
3476	2038871	APTO	25%
3479	1446637	APTO	65%
3486	1628149	APTO	20%
3487	1635791	APTO	20%
3491	1921513	APTO	25%
3492	1566947	APTO	20%
3493	1166486	APTO	25%
3496	1151340	APTO	65%
3497	1531698	APTO	70%
3499	1218875	APTO	20%
3500	1258275	APTO	65%
3502	1557761	APTO	20%
3503	1307287	APTO	65%
3507	1555981	APTO	20%
3513	1292546	APTO	20%
3519	1178824	APTO	20%
3522	1214300	APTO	65%
3526	1231075	APTO	65%
3531	1421496	APTO	20%
3533	1530978	APTO	65%
3534	1421209	APTO	65%
3535	1533372	APTO	65%
3539	1580878	APTO	20%
3543	1581245	APTO	65%
3545	1592436	APTO	65%
3546	1454105	APTO	50%
3550	1573443	APTO	65%
3555	1567295	APTO	20%
3556	1545318	APTO	20%
3557	1248545	APTO	65%
3562	2089281	APTO	25%
3564	1594280	APTO	25%
3578	1634931	APTO	65%
3581	1304263	APTO	20%
3582	2134685	APTO	20%
3585	1240303	APTO	65%
3592	1615304	APTO	65%
3594	1457650	APTO	65%
3598	1570516	APTO	20%
3600	1253243	APTO	20%
3602	1263571	APTO	65%
3603	1295586	APTO	70%
3605	1535053	APTO	65%
3606	1581440	APTO	20%
3608	1601273	APTO	25%
3614	1585143	APTO	20%
3615	1133213	APTO	20%
3618	1248608	APTO	65%
3620	1385777	APTO	65%
3621	1906111	APTO	65%
3622	1582590	APTO	25%
3626	1378728	APTO	25%
3629	1203081	APTO	65%
3637	1511300	APTO	20%
3649	2147988	APTO	65%
3651	1261490	APTO	20%
3657	1151477	APTO	20%
3660	2024970	APTO	70%
3661	1902585	APTO	65%
3662	1201518	APTO	50%
3664	1455706	APTO	65%
3668	1543651	APTO	70%
3669	1570676	APTO	70%
3671	1286599	APTO	20%
3672	2013128	APTO	65%
3676	1209390	APTO	20%
3679	1222366	APTO	20%
3681	1537137	APTO	65%
3684	1251479	APTO	20%
3685	1423668	APTO	65%
3695	1174065	APTO	65%
3698	1385734	APTO	65%
3700	1821305	APTO	65%
3713	1223335	APTO	65%
3714	1586906	APTO	70%
3716	1234674	APTO	65%
3718	1571299	APTO	65%

3720	1276611	APTO	65%
3721	1551327	APTO	20%
3722	1534761	APTO	20%
3732	1589468	APTO	65%
3733	1421672	APTO	20%
3735	1618708	APTO	65%
3736	1265418	APTO	65%
3737	1146658	APTO	20%
3739	2153591	APTO	20%
3740	1636615	APTO	65%
3742	1637496	APTO	20%
3747	1264682	APTO	65%
3750	1463015	APTO	65%
3751	1183410	APTO	65%
3752	1308068	APTO	20%
3753	1557661	APTO	20%
3754	2044168	APTO	65%
3764	1371102	APTO	20%
3770	1262467	APTO	65%
3779	1330466	APTO	20%
3787	1124995	APTO	70%
3792	2026018	APTO	20%
3793	1358939	APTO	20%
3795	1195253	APTO	20%
3801	2177216	APTO	20%
3802	2188467	APTO	20%
3804	1180428	APTO	65%
3806	2036978	APTO	65%
3807	1534208	APTO	25%
3811	1454850	APTO	25%
3814	1306211	APTO	20%
3818	2040541	APTO	70%
3820	1530950	APTO	20%
3821	1206241	APTO	20%
3826	1564512	APTO	20%
3827	1155635	APTO	20%
3830	1554191	APTO	20%
3831	2021340	APTO	65%
3832	1578889	APTO	20%
3834	1616542	APTO	20%
3838	1113625	APTO	20%
3839	1567041	APTO	50%
3844	2012850	APTO	65%
3845	1364417	APTO	65%
3849	1172919	APTO	50%
3851	1580135	APTO	65%
3855	1602062	APTO	20%
3859	1380723	APTO	65%
3866	1172268	APTO	65%
3871	2011515	APTO	65%
3878	2165546	APTO	20%
3888	1364781	APTO	20%
3891	1253772	APTO	20%
3895	1132985	APTO	65%
3896	1239065	APTO	20%
3900	2013340	APTO	50%
3914	1290925	APTO	65%
3915	1173181	APTO	20%
3916	1566988	APTO	65%
3918	1558882	APTO	65%
3919	1616404	APTO	20%
3920	1578409	APTO	20%
3924	2165517	APTO	25%
3926	1621601	APTO	65%
3927	1622733	APTO	20%
3931	1286159	APTO	20%
3933	1263979	APTO	20%
3943	1578167	APTO	65%
3945	1278132	APTO	65%
3946	1200926	APTO	20%
3947	1237178	APTO	65%
3948	1270734	APTO	65%
3950	1240493	APTO	20%

C.C. 7.055

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 94/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto

n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6531/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Diego Jorge ROSSI, formuló el reclamo Ocaba n° 58072, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 503 n° 1651, entre calles 11 y 12, de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata;

Que a fs. 5, con fecha 9 de noviembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que en el domicilio de suministro del Usuario que la falta de agua era total;

Que, a partir de ello, el día 17 de noviembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1244/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2096525; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos, en virtud de lo establecido por los artículos 50 inciso c) y 51 del Marco Regulatorio Provincial Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento y desabastecimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ... "; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." ((Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario Diego Jorge ROSSI sito en calle 503 n° 1651, entre calles 11 y 12, de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos el incumplimiento del Prestador y, en consecuencia, la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58072 formulado por el Usuario Diego Jorge ROSSI, por falta de agua total individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbi-

trar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 503 n° 1651, entre calles 11 y 12, de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Diego Jorge ROSSI, en su domicilio sito en calle 503 n° 1651, entre calles 11 y 12, de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.393

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 95/17**

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6520/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Luis Pascual TORRES, formuló los reclamos Ocaba n° 57976 y 59358, por falta de agua total individual y falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 34 n° 2077, entre calles 136 y 137, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 7 de noviembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que en el domicilio de suministro del Usuario que la falta de agua era total;

Que, a partir de ello, el día 14 de noviembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1233/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que a fs. 7, con fecha 27 de abril de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que en el domicilio de suministro del Usuario que la presión de suministro era dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que, a partir de ello, el día 4 de mayo de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 585/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2089641; y ante el silencio acude a este Organismo de Control del agua de Buenos Aires en procura de la defensa de sus derechos, en virtud de lo establecido por los artículos 50 inciso c) y 51 del Marco Regulatorio Provincial Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento y desabastecimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ... "; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." ((Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario Luis Pascual TORRES sito en calle 34 n° 2077, entre calles 136 y 137, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos el incumplimiento del Prestador y, en consecuencia, la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a los reclamos Ocaba n° 57976 y 59358 formulados por el Usuario Luis Pascual TORRES, por falta de agua total y falta de presión de agua individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 34 n° 2077, entre calles 136 y 137, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Luis Pascual TORRES, en su domicilio sito en calle 34 n° 2077, entre calles 136 y 137, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; Daniel Rodil, Director - Vicepresidente;
Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 7.394

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 96/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) - Resolución ORAB n° 29/2002”, el presente Expediente n° 2430-6485/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba n° 59366 efectuado por la Señora usuaria Natividad SANCHEZ, con domicilio en calle 21 N° 220, entre calles 122 y 122 Bis, de la Ciudad de Berisso;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, mediante trámite n° 2109433, la conexión a la red pública del servicio de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado;

Que a fs. 2 consta copia de Nota Ocaba n° 328/2017 cursada al concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)”, el día 15 de febrero de 2017, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que por Resolución Ocaba n° 78/2017 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 59366 formulado por la Usuaría Natividad SANCHEZ, con domicilio en calle 21 N° 220 entre 122 y 122 BIS de Berisso y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente; sin perjuicio de los derechos que le correspondan de cobro del cargo de conexión.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a reconocer a favor de la Usuaría Natividad SANCHEZ, el rescacimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB n° 29/02)” ...”;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Usuaría Natividad SANCHEZ se comunicó con el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires poniendo en conocimiento que el concesionario del servicio público de desagües cloacales, “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, no ha dado cumplimiento con todo lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el “Reglamento del Usuario del concesionario del servicio público sanitario de (ABSA) - Resolución ORAB n° 29/2002”;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 78/2017, bajo apercibimiento de considerar configurado un incumplimiento en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del contrato de concesión.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Señora Usuaría Natividad SANCHEZ, en el domicilio de calle 21 n° 220, entre calles 122 y 122 Bis de Berisso; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; Daniel Rodil, Director - Vicepresidente;
Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Mario R. García, Director Vocal.

C.C. 7.395

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 97/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6405/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 58415 formulado por el Usuario Roque VALENTI, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba n° 21/2017 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58415 formulado por el Usuario Roque VALENTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...”;

Que, con fecha, 8 de mayo del corriente, el Usuario se presentó manifestando que el concesionario “ABSA” no ha dado cumplimiento con todo lo allí establecido y se mantiene interrumpido el servicio público de agua potable en su domicilio de suministro;

Que, ante tal situación, corresponderá imputar cargos al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” por incumplimiento de la Resolución Ocaba n° 21/2017;

Que tal situación se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

“... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...”;

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 18/2009 - Procedimiento para la aplicación de sanciones;

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario “ABSA” debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo - Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 21/2017; en el

marco del reclamo Ocaba n° 58415, formulado por el Usuario Roque VALENTI con domicilio sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el domicilio sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 3°: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 5°: Dar traslado por el plazo de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Roque VALENTI, en el domicilio de suministro sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 7°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

1 Vale destacar que por Resolución ORAB N° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas.

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.396

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 98/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el presente Expediente n° 2430-6345/2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Alberto F. Ruiz Erenchun, DNI. 5.191.010, solicita respecto a las Unidades de Facturación de "ABSA" n° 0001529703 y n° 0001530265 se reconsideren y modifiquen los importes reclamados por la empresa prestatario del servicio, "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", ello por cuanto los inmuebles se encontrarían deshabitados y en estado de demolición;

Que fundamenta su planteo precisando los datos catastrales de ambos inmuebles, expresando el estado de ambos bienes inmuebles e invocando normativa que considera le resulta aplicable al caso;

Que a la Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001530265 corresponde la Partida inmobiliaria n° 040-003129, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana 30; Parcela 20; con Matrícula n° 822 del Partido de General La Madrid (040);

Que a la Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001529703 corresponde la Partida inmobiliaria n° 040-001959, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección A; Manzana 30; Parcela 21; con Matrícula n° 823 del Partido de General La Madrid (040);

Que conforme lo prevé el Artículo 3.5 del Contrato de Concesión, oportunamente suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la empresa "Azurix Buenos Aires S.A." para la zona de concesión provincial n° 1, el cual, en la actualidad, le resulta aplicable al concesionario provincial "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" conforme lo estableció el Decreto n° 517/02, ratificado por la Ley n° 12.989; el cual refiere con respecto a la obligatoriedad de conexión y pago del servicio lo siguiente:

"Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores, y tenedores de inmuebles ubicados en zonas urbanas y que se hallen en el Area Servida, estarán obligados a conectarse a la red, pagando al Concesionario la Conexión Domiciliaria correspondiente. Asimismo, estarán obligados a conectar y a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de Agua y Desagüe Cloacal, y a mantener en buen estado dichas instalaciones. Por su parte, los propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores de inmuebles ubicados frente a cañerías distribuidoras de Agua Potable o colectoras cloacales, estarán obligados al pago del Servicio con arreglo al Régimen Tarifario, aún cuando el inmueble no tenga conexión a las redes externas del Servicio. Quedan exceptuados los inmuebles deshabitados cuando se hubiere solicitado la no conexión o la desconexión del servicio, en cuyo caso deberán abonarse los cargos previstos en el Régimen Tarifario ...";

Que, cabe indicar que en el Anexo H del mismo Contrato de Concesión se establece entre los derechos y obligaciones de los Usuarios la obligatoriedad de abonar las facturas según el Régimen Tarifario Aprobado, criterio que resulta sostenido por el Decreto n° 3144/08, actual "Régimen Tarifario" del concesionario "ABSA";

Que asimismo el artículo 36 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por el Decreto n° 3289/04, y las modificaciones que estableció la Ley n° 14.745; establece, como atribuciones de las Entidades Prestadoras:

"Sin perjuicio de las que establezca la reglamentación y en su caso, cuando corresponda, el contrato de concesión, son atribuciones de las Entidades Prestadoras, las siguientes: a) Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable y desagües cloacales que preste a los usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que se establecen en este Marco Regulatorio y las normas reglamentarias ...";

Que, por otra parte y conforme lo prevén los artículos 28 y 64 del ya citado Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, reglamentado por Decreto n° 3289/04, y la Ley n° 14.745; estarán obligados al pago del servicio:

"El propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, salvo que acredite fehacientemente que el mismo está siendo ocupado por un tercero, en cuyo caso deberá informar a la Entidad Prestadora el nombre, domicilio y DNI del ocupante, acompañando la documentación que acredite el título por el cual dicho sujeto tiene la posesión, tenencia o usufructo del inmueble por el cual resulta usuario del servicio. El poseedor o tenedor del inmueble, cuando se dé cumplimiento a las exigencias del inciso a) del presente, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo. El consorcio de propietarios";

Que, en consecuencia, el Usuario tiene la posibilidad de solicitar la desconexión del servicio conforme los lineamientos establecidos por el Título V del Contrato de Concesión:

"... en los casos de inmuebles deshabitados en que se optara por la no conexión o la desconexión del servicio (artículo 8- II del Marco Regulatorio) deberá pagarse un cargo de no conexión o desconexión, según corresponda, conforme a las siguientes pautas: (i) cuando el Servicio no fuera medido, el importe equivalente a la facturación por el Servicio que corresponda, durante un período de doce (12) meses; (ii) cuando el Servicio fuera medido, la suma equivalente a la facturación durante los últimos doce (12) meses, salvo que no hubiere habido consumo durante alguno o todos los meses anteriores, en cuyo caso para el período sin consumo se tomarán los promedios históricos de consumo para inmuebles de características similares. En ningún caso, el consumo real o estimado podrá ser inferior a cuarenta (40) metros cúbicos por bimestre. Dicho pago deberá efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo monto impago existente a dicho momento";

Que, en consecuencia, se considera que hasta tanto no se solicite la desconexión de las Unidades de Facturación de "ABSA" n° 0001529703 y n° 0001530265, conforme lo establece el contrato de concesión que, en la actualidad, resulta aplicable al concesionario provincial "ABSA", existe obligación de pago para el Usuario;

Que a fs. 21 y vta. la Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención dictaminando, en su parte pertinente, que:

"... este Organismo Asesor entiende que la cuestión planteada debe resolverse en el marco del plexo normativo que integran - para el caso - el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03 (convalidado por Ley N°13.154) y la Ley N° 14.745 - Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido el artículo 28 del Decreto N° 878/03 reza ... cuando el inmueble estuviera deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio Toda vez que el marco regulatorio prevé la obligatoriedad de abonar el servicio mientras no se haya solicitado su desconexión, pesan sobre el usuario las obligaciones que hacen al mismo. Analizadas las actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno considera que de verificarse la existencia de solicitud de desconexión del servicio de las parcelas involucradas corresponderá adecuarse el cargo deudor a la fecha de la misma, caso contrario, se deberá abonar la deuda en las condiciones y por el monto facturado ...";

Que a fs. 23 y vta. tocó intervenir a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires emitiendo su viste de estilo la cual, en su parte pertinente, sostiene:

"... En tal sentido y en coincidencia con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 21 y vta., estimo que la cuestión planteada debe resolverse en el marco de las normas aplicables al caso (Decreto n° 878/03, su modif. n° 2231/03 conv. por Ley n° 13154 y Ley n° 14.745), y de efectivizarse la solicitud de desconexión del servicio de las parcelas involucradas, corresponderá adecuar el cargo deudor a la fecha de la misma ...";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar, en base a todo la cita de normas antes realizada, al Usuario Alberto F. RUIZ de ERENCHUN que hasta tanto no se solicite la desconexión de las Unidades de Facturación ante "ABSA" n° 0001529703 y n° 0001530265, existe obligación de pago.-

ARTÍCULO 2°: Para el caso de verificarse la existencia de solicitudes de desconexión del servicio de las parcelas involucradas - n° (040) 3129 y n° (040) 1959 - corresponderá al concesionario "ABSA" adecuar el cargo deudor a la fecha de la misma, caso contrario, se deberá abonar la deuda en las condiciones y por el monto facturado.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Alberto F. RUIZ de ERENCHUN en el domicilio sito en calle 14 n° 465 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.397

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 99/17**

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6424/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la Usuaría Celia REBASTI formuló el reclamo Ocaba n° 58523, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 59 Bis n° 2511, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA n° 54/2017 se estableció:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58523 formulado por la Usuaría Celia REBASTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 59 Bis n° 2511, entre calles 145 y 146 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría ...";

Que con fecha 22 de mayo de 2016 la Usuaría se presentó manifestando que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí establecido;

Que en función de lo constatado, conjuntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario "ABSA" al dictado de la Resolución Ocaba ante mencionada lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

"... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...";¹

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario "ABSA" debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 54/2017; en el marco del reclamo Ocaba n° 58523, formulado por la usuaria Celia REBASTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 59 bis n° 2511, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese y Notifíquese a la usuaria Celia REBASTI, en el domicilio sito en calle 59 bis n° 2511, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 6°: Una vez cumplido, Archívese.

1 Vale destacar que por Resolución ORAB N° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas.

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.398

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 100/17**

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n°

878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6541/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Adelina Delia LÓPEZ, formuló los reclamos Ocaba n° 59926 y 60151, por falta de agua total individual y falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 3 n° 1877, entre calles 70 y 71, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 5, con fecha 29 de marzo de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que en el domicilio de suministro de la Usuaría que el problema no se encontraba solucionado y la falta de agua era total;

Que, a partir de ello, el día 7 de abril de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 515/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que a fs. 7, con fecha 3 de mayo de 2017, obra nueva intervención de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constatando, esta vez a nombre de la Usuaría María DE LA MATA, que en el domicilio de suministro el problema no se encontraba solucionado y la falta de agua era total;

Que, a partir de ello, el día 15 de mayo de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 629/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que las mencionadas Usuarías interpusieron los correspondientes reclamos ante el prestador, n° 2208021; y 2225499; y ante el silencio acude a este Organismo de Control del agua de Buenos Aires en procura de la defensa de sus derechos, en virtud de lo establecido por los artículos 50 inciso c) y 51 del Marco Regulatorio Provincial Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento y desabastecimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución a los reclamos formulados, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ..."; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." ((Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado, en más de una oportunidad, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 3 n° 1877, entre calles 70 y 71, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos el incumplimiento del Prestador y, en consecuencia, la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado

por Decreto n° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a los reclamos Ocaba n° 59926 y 60151 formulados por las Usuarías Adelina Delia LOPEZ y María DE LA MATA, por falta de agua total individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de las Usuarías sito en calle 3 n° 1877, entre calles 70 y 71, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a las Usuarías Adelina Delia LÓPEZ y María DE LA MATA, en el domicilio sito en calle 3 n° 1877, entre calles 70 y 71, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.399

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 101/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) - Resolución ORAB n° 29/2002", el presente Expediente n° 2430-6328/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba n° 55778 efectuado por el señor Juan JULCA CAMARENA, con domicilio en calle 120 N° 1802, entre calles 69 y 70, de la Ciudad de La Plata por inconvenientes técnicos;

Que el Usuario denunció mediante trámite n° 2080876, que esa AGUAS BONAE-RENSES S.A cargaba camiones en el frente de su domicilio inundando la vereda y en ocasiones el propio domicilio, solicitando una pronta solución la problema;

Que a fs. 3 consta copia de Nota Ocaba n° 511/2016 cursada al concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)", el día 12 de mayo de 2016, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que por Resolución Ocaba n° 242/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 55778 formulado por el Usuario Juan JULCA CAMARENA, por inconvenientes técnicos, en su domicilio sito en calle 120 n° 1802, entre calles 69 y 70, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar los inconvenientes técnicos comprobados en el domicilio del Usuario.-

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el usuario realizó nueva presentación en este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires poniendo en conocimiento que el concesionario del servicio público de agua potable y desagües cloacales, "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", no ha dado cumplimiento con todo lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el "Reglamento del Usuario del concesionario del servicio público sanitario de (ABSA) - Resolución ORAB n° 29/2002";

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 242/2016, bajo apercibimiento de considerar configurado un incumplimiento en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del contrato de concesión.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al usuario Juan JULCA CAMARENA, con domicilio en calle 120 N° 1802, entre calles 69 y 70 de la ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director - Presidente; **Daniel Rodil**, Director - Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Mario R. García**, Director Vocal.

C.C. 7.400

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 107/17

La Plata, 31 de mayo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6551/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Santiago BOMBINI, formuló el reclamo Ocaba n° 60001, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 57 n° 1832, entre calles 131 y 132, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 5, con fecha 20 de abril de 2017, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que en el domicilio de suministro del Usuario que la presión de suministro era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que, a partir de ello, el día 9 de mayo de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 623/2017 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2213388; y ante el silencio acude a este Organismo de Control del agua de Buenos Aires en procura de la defensa de sus derechos, en virtud de lo establecido por los artículos 50 inciso c) y 51 del Marco Regulatorio Provincial Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia, y habida cuenta el incumplimiento y desabastecimiento comprobado, corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé una efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", (Conforme lo establecido por el Artículo 24 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad: a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales ..."; (Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3289/04);

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." ((Conforme lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04);

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado, en más de una oportunidad, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro sito en calle 57 n° 1832, entre calles 131 y 132, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos el incumplimiento del Prestador y, en consecuencia, la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamenta-

do por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 60001 formulados por el Usuario Santiago BOMBINI, por falta de presión de agua individual, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario sito en calle 57 n° 1832, entre calles 131 y 132, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Santiago BOMBINI, en el domicilio sito en calle 57 n° 1832, entre calles 131 y 132, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Daniel Rodil, Vicepresidente; Mario R. García, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 7.707

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO DE LA VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
Resolución

VISTO el expediente N° 2416-8605/2013 alcance 1, por el que se ha modificado la Resolución N° 1.810/13 que aprobó un procedimiento de adecuación de montos financieros para determinadas operatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución N° 1.810/10, modificado por la Resolución N° 723/15, establece que para el cálculo del coeficiente de incremento "...se tomará la variación de los montos máximos financiados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para el Programa "Techo Digno", para la Región Metropolitana, Partidos del Gran Buenos Aires (conforme Resolución Secretaría de Obras Públicas de Nación N° 428/09 y N° 656/14), o el que en el futuro lo sustituya...";

Que el mismo artículo indica que en los meses que los montos no sean publicados, el Instituto de la Vivienda podrá calcularlos conforme la metodología aprobada por el mismo acto;

Que la Resolución del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (MI) N° 647/2016, aprobó los montos máximos financiados para el programa referido, correspondientes al mes de abril de 2016;

Que la Resolución MI N° 122/2017 dejó sin efecto la Resolución SOP N° 428/09 entre otras, reemplazando los diferentes planes de vivienda -incluido el Programa Federal de Construcción de Vivienda "Techo Digno"-, por el "Plan Nacional de Vivienda";

Que la Resolución de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación N° 03/17 aprobó los montos máximos financiados, correspondientes al mes de marzo de 2017 aplicables al Plan Nacional de Vivienda y facultó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de dicha Secretaría, para que los actualice mensualmente con aplicación de la metodología que aprueba;

Que conforme el procedimiento aprobado, para fijar los montos máximos financieros se ha tomado el valor del metro cuadrado establecido por la Resolución MI N° 647/16, dividido por el valor de la Unidad de Vivienda (UVI) publicado por el Banco Central de la Nación el día 18 de mayo de 2016 -fecha de publicación del acto en el Boletín Oficial-;

Que de dicha operación aritmética surge el valor en UVIs de la vivienda estándar de 55 m2;

Que habiendo sido sustituido el Programa "Techo Digno", corresponde que la metodología descrita sea la utilizada por el Instituto de la Vivienda para la adecuación de montos financieros, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 1.810/13;

Que para el correcto funcionamiento del sistema de adecuación de montos, resulta necesario contar con el valor respectivo todos los meses, manteniendo la facultad de este organismo de publicarlos en los meses que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no lo haga;

Que con tal finalidad, deviene procedente modificar el artículo 3º de la Resolución N° 1.810/13, aprobando el nuevo método de cálculo de los montos máximos financiados, conforme el sistema utilizado para el "Plan Nacional de Vivienda";

Que teniendo en cuenta que los últimos valores publicados han sido los de los meses de abril de 2016 y marzo de 2017, corresponde aprobar precios intermedios para impulsar la adecuación de los valores de las obras que se encuentran en ejecución;

Que Asesoría General de Gobierno (fs. 94), Contaduría General de la Provincia (fs. 96) y Fiscalía de Estado (fs. 98) han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º incs. a), c), f), 6 inc. j), k) y n) del Decreto-Ley N° 9.573/80, y normas concordantes;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, RESUELVE:

Artículo 1º. Derogar el Anexo II de la Resolución N° 1810/13, incorporado por Resolución N° 723/15.

Artículo 2º. Sustituir el artículo 3º de la Resolución N° 1.810/13 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3º. Coeficiente de incremento. Para el cálculo a que se refiere el artículo anterior se tomará la variación de los montos máximos financiados determinados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, para el "Plan Nacional de Vivienda", correspondiente a la Región Metropolitana, Partidos del Gran Buenos Aires (conforme Resolución del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda N° 122/17 y Resolución de la Secretaría de Vivienda y Hábitat N° 03/17), o el que en el futuro lo reemplace. Establecer que, conforme la metodología aprobada por Resolución SVH N° 03/17, el valor en UVIs de la vivienda de 55 m2 es de UVIs cuarenta y seis mil novecientos quince (UVIs 46.915.-). El Instituto de la Vivienda podrá calcular y aprobar en forma mensual, el valor en pesos de la vivienda de 55 m2, utilizando el valor de la UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina el último día del mes precedente. A efectos del cálculo del incremento deberá tomarse el valor del mes a calcular la adecuación y el valor del mes de referencia del contrato, conforme al artículo anterior y la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{Vmc}{Vmb} - 1$$

Ci = Coeficiente de incremento.

Vmc = Valor al mes del cálculo (valor del monto máximo financiable aprobado por el IVBA).

Vmb = Valor al mes base vigente en el contrato (el valor máximo financiable correspondiente al mes de referencia del contrato, en la primera adecuación, y el valor correspondiente al mes de la última adecuación en los siguientes).

En caso que el resultado fuera igual o mayor a al cinco por ciento (0,05), será procedente la adecuación."

ARTÍCULO 3º. Aprobar los siguientes Montos Máximos Financiados para los meses de octubre de 2016, enero de 2017 y febrero de 2017

Octubre de 2016	Enero de 2017	Febrero de 2017
\$ 787.234	\$ 850.100	\$ 859.483

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Manuel E. Tamborenea
Director General de Administración
Instituto de la Vivienda
C.C. 8.068

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Interna N° 255/17

La Plata, 28 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-10593/17 y el Decreto N° 2.147/16 reglamentario del artículo 18 inciso k) de la Ley N° 13.981; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.147/16 se reglamenta el inciso k) del artículo 18 de la Ley N° 13.981 Subsistema de Contrataciones del Estado, referido a la contratación de la publicidad oficial;

Que esta Agencia aprobó mediante Resolución Interna N° 412/09 y su modificatoria Resolución Interna N° 318/12, el procedimiento para la contratación y ejecución de publicidad oficial;

Que atento el dictado de las normas supra mencionadas la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales insta la adecuación de dicho procedimiento; Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de sus áreas competentes;

Que el presente procedimiento encuadra en las previsiones del artículo 18 inciso k) de la Ley N° 13.981 -Subsistema de Contrataciones del Estado-, y sus Decretos reglamentarios N° 1.300/16 y 2.147/2016;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar en el ámbito de la Agencia de Recaudación el Procedimiento de Gestión Publicitaria que como Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la presente Resolución será de aplicación para todas las contrataciones de publicidad efectuadas por la Agencia de Recaudación durante el ejercicio 2017 y subsiguientes.

ARTÍCULO 3º. Derogar las Resoluciones Internas N° 412/09, 318/12 y 108/16.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Medios, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PUBLICITARIA

ARTÍCULO 1°. Solicitud. Contenido. Las pautas publicitarias podrán ser requeridas por la Dirección Ejecutiva, las Subdirecciones Ejecutivas y la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales para campañas y/o fines determinados o propuestas por parte de los medios periodísticos y productoras para espacios y auspicios institucionales. Las solicitudes de publicidad serán recepcionadas por la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales, debiendo las mismas consignar la fecha de publicación, la cantidad de días a publicar y en el caso de los medios gráficos el texto correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Orden de Publicidad. Autorización y aprobación de la contratación. Solicitada o propuesta la pauta publicitaria, conforme lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales remitirá el proyecto publicitario a la Autoridad de Aplicación para la programación y elección de medios, conforme las atribuciones consignadas en el Decreto N° 2.147/16.

La Autoridad de Aplicación remitirá la documentación que acredite la selección a la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales, quien caratulará el expediente con el pedido y el proyecto de Orden de Publicidad generado, interviniendo este último documento a los fines de certificar que se encuentran acreditados los extremos de la contratación.

Cumplida esta instancia se procederá a autorizar y aprobar la contratación conforme el artículo 2° del Decreto N° 2.147/2016 y el artículo 4° del Anexo Único de dicha norma.

ARTÍCULO 3°. Cumplimiento del contrato. La Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales confirmará con el medio seleccionado la recepción de la Orden de Publicidad y enviará el material a publicar y/o a emitir.

El adjudicatario deberá enviar a la Agencia de Recaudación los comprobantes correspondientes al cumplimiento de la Orden de Publicidad, los que ingresarán a través del Departamento Publicidad, dependiente de la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales, quien verificará que exista correspondencia entre lo solicitado en la Orden de Publicidad y la documentación aportada por el medio.

Verificada la prestación del servicio, se confeccionará el certificado de recepción definitiva, suscripto por la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales. En caso de ausencia o vacancia dicha constancia la emitirá la Gerencia de Medios y Comunicación.

ARTÍCULO 4°. Incumplimiento. El incumplimiento parcial o total de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante certificación que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante. Asimismo, se comunicará la rescisión a la Autoridad de Aplicación, en su carácter de titular del Registro Único de Órdenes de Publicidad Oficial (RUOPO), para la acreditación en el mismo y para la evaluación de la conducta del proveedor.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la Gerencia General de Comunicación y Relaciones Institucionales estará facultada para intimar previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora que correspondan.

ARTÍCULO 5°. Del pago. A los fines de dar inicio a los trámites de pago, se adunará a las actuaciones el certificado de recepción definitiva junto con la factura presentada por el proveedor. Cumplido ello, se girarán las actuaciones a la Gerencia General de Administración para la prosecución del trámite de pago de las correspondientes órdenes de publicidad.

ARTÍCULO 6°. Error. Subsanación. Evaluada la documentación conforme lo previsto en el artículo anterior y de advertirse un error de forma, a través del Departamento Publicidad se efectuará el reclamo pertinente al medio del cual se trate, reservándose transitoriamente el expediente a la espera de que el interesado subsane el error, de modo de posibilitar la continuidad del procedimiento. El plazo de pago previsto en el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 2.147/16 se suspenderá durante el período de reserva de las actuaciones por causa imputable al proveedor.

C.C. 8.046

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 26

La Plata, 29 de junio de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-9251/17, por el que se propicia establecer el alcance del concepto de "uso efectivo", a los fines de la radicación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de vehículos automotores objeto de un contrato de leasing; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 129 de la Ley N° 14.880, Impositiva para el ejercicio fiscal 2017, sustituyó los párrafos primero y segundo del artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias-;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, el segundo párrafo del citado artículo 228 del Código Fiscal establece, a los fines de generar la obligación de pago del impuesto, que se considera radicado en esta Provincia todo vehículo cuyo propietario y/o adquirente tenga el asiento principal de su residencia en el territorio provincial aunque, en los casos de vehículos objeto de un contrato de leasing, los mismos se tendrán por radicados en esta jurisdicción cuando se verifique en la misma su "uso efectivo";

Que, en consonancia con la disposición legal referida en el párrafo que antecede, el artículo 240 del Código de marras dispone: "Los propietarios y/o adquirentes de vehículos automotores con asiento principal de su residencia en territorio provincial, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa de entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo original anual que se haya dejado de ingresar a

la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción. Igual sanción corresponderá cuando, existiendo un contrato de leasing, se verifique el uso efectivo del vehículo objeto del mismo en territorio provincial, y se encontrare radicado en otra jurisdicción";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1234 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de su oponibilidad frente a terceros, el contrato de leasing deberá ser inscripto en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto;

Que, respecto de vehículos automotores, el Formulario 24 que como Anexo XXI del Título I, Capítulo I, Sección 3°, forma parte del Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, es el instrumento idóneo para la inscripción registral de los contratos de leasing;

Que el lugar denunciado por las partes en el Formulario mencionado en el párrafo que antecede, así como en el propio contrato por el que se instrumenta la operación de leasing, es considerado como el de uso efectivo tanto por la DNRPA (Circular DN N° 16 del 04.05.2016) como por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Disposición DI-2016-3 del 19.04.2016);

Que es de acuerdo con lo referido que corresponde establecer el concepto de "uso efectivo" para la radicación a los fines del Impuesto a los Automotores, de aquellos vehículos objeto de un contrato de leasing, en concordancia con las normas supra referenciadas;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
E LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias- que, en los casos de vehículos cuya tenencia se transfiera mediante un contrato de leasing, a los fines de tener por radicados a los mismos en este territorio provincial, el lugar de "uso efectivo" será aquél declarado por el sujeto tomador del bien en el "Formulario 24", apartado "F" Identificación del Automotor"- que como Anexo XXI del Título I, Capítulo I, Sección 3°, forma parte del Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, juntamente con el consignado en el contrato de instrumentación del leasing.

En caso de discordancia entre ambos instrumentos o falta de inscripción de la operación, el lugar de "uso efectivo" será el consignado en el contrato de leasing vigente.

ARTÍCULO 2°. Esta Agencia de Recaudación podrá ejercer en todos los casos sus facultades de verificación y fiscalización a fin de controlar la situación del vehículo y sus responsables, en los términos del artículo 1° de la presente; pudiendo aplicar, de corresponder, las sanciones y procedimientos que surgen del artículo 240 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo
C.C. 8.049

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-36-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 29 de junio de 2017

Referencia: EXP. N° 2402-75/2015 S/ RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA BASÍLICA DE SAN PONCIANO 2° ETAPA - LA PLATA.

VISTO el expediente N° 2402-75/2015 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Recuperación y Puesta en Valor de la Basílica San Ponciano - 2° Etapa", en la localidad y partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1562/85 y normas complementarias y Resolución N° 18/16);

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$ 3.369.549,59), a la que agregándole la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos noventa y cinco con cincuenta centavos (\$ 33.695,50) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos ciento un mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (\$ 101.086,49) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos noventa y cinco con cincuenta centavos (\$ 33.695,50) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos tres millones quinientos treinta y ocho mil veintisiete con siete centavos (\$ 3.538.027,07), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos;

Que en el marco del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que a fojas 179 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que a fojas 247 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia sin formular objeciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 13 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, y el artículo 21 de la Ley N° 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Recuperación y Puesta en Valor de la Basílica San Ponciano – 2° Etapa", en la localidad y partido de La Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$ 3.369.549,59), a la que agregándole la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos noventa y cinco con cincuenta centavos (\$ 33.695,50) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos ciento un mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (\$ 101.086,49) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos noventa y cinco con cincuenta centavos (\$ 33.695,50) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos tres millones quinientos treinta y ocho mil veintisiete con siete centavos (\$ 3.538.027,07), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos, que agregada en copia como Anexo Único, que consta de ciento veinte (120) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°,

proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de quince (15) días hábiles y por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por un (1) día en diarios locales y regionales y hasta la fecha de apertura en la página Web de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3.698/07.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879 - Jurisdicción 11114 - CAT PRG - NRO 9 - SPRG 1 - PRY 1120 - FI 1 - FU 4 - FF 11 - PP 5 - PS 4 - PAR 2 - SPA 675 - UG 675.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de 30 días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021, y que de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formularlas que establece el artículo 2°, apartado 12, de la Resolución N° 114/80.

ARTÍCULO 6°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y Bernabé Anibal MÁRQUEZ (D.N.I. 33.457.819), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
C.C. 8.065

Sociedades

BAYBERY S.R.L.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. 10/5/17 constituye: A) Silvia Lorena Bayle, arg., contadora, 6/11/73, DNI 23.457.650, CUIT 27-23457650-5, Uspallata 762, P. 3 "6", Vte. López, PBA, divorc.; Juan José Barbery, arg., periodista, 23/5/74, DNI 23.773.564, CUIT 20-23773564-2, Sargento Cabral 2442, Olavarría, PBA, soltero. B) 99 años C) ... 1. Organización de equipos de competición de automóviles, motovehículos, y/o todo medio de locomoción. 2. Representación de deportistas de cualquier actividad. 3. Producción, comercialización y arrendamiento de eventos, programas, espectáculos y películas para televisión, cine o cualquier otro medio de comunicación, o de exhibición, o de transmisión de la imagen y/o sonido y/o datos; y en general toda producción audiovisual con fines publicitarios, comerciales, artísticos y/o didácticos. 4. Comercialización de todo tipo de productos y servicios relacionados a los eventos y/o espectáculos organizados. 5. Otorgamiento y adquisición de licencias. 6. Brindar servicios de consultoría, marketing y asesoramiento. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. ... D) \$ 25.000. 25.000 cuotas de \$ 1 suscrito 100%, integrado 25%. E) Sede: Uspallata 762, P. 3, Dto. 6, Vicente López, Pdo. Vte. López, PBA F) Gerente: Silvia Lorena Bayle, DNI 23.457.650, por 99 años. G) 31/12. Andrea Victoria Jaime Irigoyen, Autorizada.

S.I. 40.238

GLOBAL SAT S.A.

POR 1 DÍA - Cambio de Sede Social. Por A.G.O. unánime del 09-06-2017 se fija nueva sede social, sito en calle Narciso Mallea 1021, de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, donde tiene la administración y dirección de sus negocios. Gancedo Marcelo Osvaldo. Apoderado.

B.B. 57.555

CIBO Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Se comunica que CIBO S.A. por Acta N° 18 de fecha 12/05/2017 ha designado nuevo Directorio

por dos (2) ejercicios: Presidente: Ana María Álvarez - Director Suplente: Juan Pablo Martín. Conste Julio Argentino Benítez, Contador Público.

B.B. 57.563

ÁLVAREZ NEUMÁTICOS S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que con fecha 02/05/2017, por reunión de accionistas, se decidió Reformar el Estatuto Social. Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por tres a cinco miembros titulares, cuyo número será establecido por la asamblea de accionistas. La designación plural de directores titulares deberá ser obligatoria mientras la Sociedad prescinda de la sindicatura. "Artículo décimo tercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los accionistas y sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284, 2° párrafo de la Ley número 19.550," Néstor Abel Álvarez, Presidente.

B.B. 57.568

PUERTO WHITE MULTIMODAL Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Elección de Directorio. Se comunica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017 en la sede social, Av. 18 de Julio Esq. Zubiara de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con la totalidad de accionistas presentes y con la representación de la totalidad de las acciones en circulación con derecho a voto, que integran el total del actual capital suscrito e integrado, cuyas pertinentes anotaciones figuran en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales N° 1, contándose con el quórum legal para las asambleas unánimes, se ha considerado en el Orden del Día la elección del número y miembros del Directorio. Y se ha decidido por unanimidad que se fije en 2 (dos) el número de miembros titulares del Directorio, con 1 (un) director suplente. Por unanimidad resultaron electos los Sres. Adrián Mario Forte, Jorge Balzano y Mauro Aníbal Forte. Por Reunión de Directorio en la misma fecha se procede entonces a la deliberación y votación, de lo cual resulta la elección del Sr. Mario Adrián Forte con DNI 13.549.559 como Presidente, el Sr. Mauro Aníbal Forte con DNI 35.829.679 como Director Titular, y del Sr. Jorge Balzano DNI 16.739.302 como Director Suplente por un período de dos ejercicios. Adrián Mario Forte, Presidente.

B.B. 57.571

SANPRE S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea unánime del 01/06/2017 y de Directorio del 02/06/2017, se designa: Presidente: Marcelo Gabriel Presti, CUIT 20-23130835-1; y Director suplente: Gustavo César Presti, CUIT 20-22507548-5; ambos aceptan sus cargos en este mismo acto. Duración 3 ejercicios. Todos constituyen domicilio especial en Rivadavia 120, Punta Alta. Marcelo G. Presti, Presidente.

B.B. 57.569

REGIONALES CUENCA DEL SALADO S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1) Socios: El Sr. Corbellini Pablo Andrés de Nacionalidad Argentino DNI 22.364.494 de profesión industrial, estado civil casado con domicilio en Blaquier N° 33 Lobos; La Sra. Gibezi Graciela Susana de Nacionalidad Argentina DNI 24.034.243 de profesión abogada, de estado civil casada con domicilio en calle Blaquier N° 33 de la Ciudad de Lobos, el contrato social fue suscrito el 18 de Noviembre del año 2016, la sociedad girará bajo el nombre Regionales Cuenca del Salado S.R.L. con Domicilio social en calle Rivadavia N° 850 de la ciudad de Lobos. El objeto de la sociedad será la confección de prendas de vestir excepto prenda de piel cuero y de punto; en especial boinas artesanales, fajas y también ropa para bebés. El plazo de Duración será 99 años a contar desde su inscripción; con un capital social que asciende a \$ 12.000 dividido en 12.000 cuotas de pesos 1 de valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 6.000 correspondiente al socio Corbellini y 6.000 Correspondientes a la socia Gibezi. La administración y representación social estará a cargo del socio gerente Sr. Corbellini Pablo Andrés, con cierre de ejercicio en el mes de noviembre. Ricardo Fernando Crivelli, Abogado.

Mc. 67.185

ELIO NICOLÁS BOARINI Y OTROS S.A.

POR 1 DÍA - Complementario. 1) Accionistas: Elio Nicolás Boarini, soltero, argentino, DNI 36.278.558; Germán Luján Boarini, soltero, argentino, DNI 32.784.629; Leandro Joaquín Boarini soltero, argentino, DNI 35.085.276. 2) Objeto Social: La sociedad no realizará las actividades comprendidas en la Ley 21.526 de entidades financieras. 3) Administración: Directorio: mínimo de uno y

máximo de tres Directores Titulares e igual menor o mayor número de Suplentes. Presidente: Elio Nicolás Boarini; Directores Suplentes: Germán Luján Boarini y Leandro Joaquín Boarini. Durarán en sus funciones tres ejercicios. 4) Representación: Presidente Elio Nicolás Boarini. Silvana Luján Ottaviano, Contador Público Nacional.

S.N. 74.474

LEN-COR S.A.

POR DÍA - Designación Directorio: Se comunica que por Acta N° 32 del 31/07/2016, se designa por tres ejercicios: Presidente al Sr. Sergio Alberto Montenegro, DNI 14.587.274, CUIL 20-14587274-0 y Director Suplente a la Sra. Adriana Esther Muñoz, DNI 20.515.129, CUIT 27-20515129-5, ambos con domicilio en Las Heras 2662 de Villa Constitución, aprobándose todo lo actuado por unanimidad. Contador Público Nacional, Juan Carlos Ariel Inés.

S.N. 74.475

DISTRIBUIDORA SIDERÚRGICA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Directorio: (Art. 60 de la Ley 19.550) Electo en Asamblea Ordinaria Unánime del 11 de mayo de 2017. Un Director Titular y un Director Suplente; con distribución de cargos en la misma y con mandato hasta Asamblea ejercicio 2019. Director Titular y Presidente: Sr. Martín Alejandro López; DNI 21.044.539 CUIT 20-21044539-1, domiciliado en Alvear 123, San Nicolás, Buenos Aires; Directora Suplente: Sra. Gabriela Silvana Ansaloni - DNI 23.262.849, CUIT 27-23262849-4, domiciliada en Alvear 123, San Nicolás, Buenos Aires. Sociedad no incluida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades. Domicilio calle Alem 83 - local 1, San Nicolás, Prov. de Bs. As. Germán Carrera, Contador Público Nacional.

S.N. 74.477

FRIGOSAN S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria unánime del 2/4/2017 se aceptó renuncia de Presidente Guillermo Alfredo Arredondo y Director Suplente Nicolás Guillermo Bugliolo, y se designó como Presidente a José Luis Dib, D.N.I. 20.841.322, y como Director suplente a Romina Soledad Dib, D.N.I. 35.224.844, ambos con domicilio especial en Ituzaingó 1675, San Pedro, provincia de Buenos Aires. Norberto J. Gruffat, Contador Público Nacional.

S.N. 74.482

PRODUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

POR 1 DÍA - Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria Unánime del 22/05/2017 se cambia el domicilio social a Ruta 51 - Km. 19.5 de la Ciudad y Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Se reforma el Art. Primero del Estatuto, que queda redactado así: Estatuto Social: "Artículo Primero: Continúa funcionando como "Producciones Industriales Sociedad Anónima" la sociedad denominada Producciones Deportivas Sociedad Anónima, que tiene su domicilio social en Ruta 51 Km. 19.5 de la ciudad de Olavarría, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires". Contador Público Nacional, Jorge Pérez Salerno.

Tn. 91.313

MARTÍNEZ ESCALADA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE 53 del 02/05/17. Ref. Art. 2 del Est.: plazo de duración, hasta el 31/08/2067. Alejandro A. Zubiaurre, Notario.

Tn. 91.309

TRANSSUELO S.A.

POR 1 DÍA - Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria Unánime del 23/05/2017 se cambia el domicilio social a Ruta 51 - Km. 19.5 de la Ciudad y Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Se reforma el Acta Constitutiva, que queda redactada así: "Acta Constitutiva: 1) Denominación: La sociedad se denominará "Transsuelo S.A." y tendrá su domicilio social en la Ruta 51 KM 19.5 de la ciudad de Olavarría, Partido del mismo nombre,

Provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser trasladado por resolución del Directorio o de la Asamblea General de Accionistas, publicándose, comunicándose a la autoridad de contralor e inscribiéndose" Contador Público Nacional, Jorge Pérez Salerno.

Tn. 91.314

CRAM SERVICES S.A.

POR 1 DÍA - 1) Socios: Gustavo Andrés Marchabalo, DNI 26.839.477, C.U.I.T. 20-26839477-0, argentino, nacido el 7 diciembre de 1978, de 38 años de edad, abogado, con domicilio en Di Pietro N° 238 de la ciudad de Trenque Lauquen, partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires y Enrique Oscar Marchabalo, DNI 27.856.045, CUIT 20-27856045-8, argentino, nacido el 23/02/1980, de 37 años de edad, Licenciado en Economía, de estado civil casado, domicilio en Carmen Granada número 2040 de la Ciudad de Trenque Lauquen, partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos 2) Instrumento público 05/06/2017 3) Cram Services S.A. 4) Domicilio social. Di Pietro 238 Trenque Lauquen. 5) Objeto por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades Servicio de Logística: la prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio de logística y toda actividad relacionada al transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos: la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeros dedicadas al transporte de cargas en general Agropecuaria Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas.; forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, muestreo venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, elaboración de productos lácteos, la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como compra, venta distribución, industrialización, conservación, consignación, comisión, representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos maquinarias, sus partes, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la explotación de la industria agropecuaria y sus derivados Servicios, explotación comercial desarrollo de sistemas de ventas y/o de promoción de venta de Bienes y servicios Prestación de servicios de laboreo agrícola en campos propios y/o de terceros: siembra en ellos a porcentaje o arrendamiento; comercialización de lo producido y en general prestación de servicios agrícolas de cualquier tipo. Servicios de fertilización, pulverización, desinfección y fumigación aérea y/o terrestre Importadora y exportadora, materias Primas. Productos, subproductos, derivados, materiales, máquinas, sus partes, repuestos, accesorios y mercaderías en general relacionadas con la actividad agropecuaria, servicios y sus derivados Financiera Realizar todo tipo de operaciones financieras con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. 6) Duración: 99 años. 7) Capital social pesos cien mil, dividido en mil cuotas de pesos cien valor nominal cada una. 8) Administración y representación legal: socio Gustavo Andrés Marchabalo por tiempo indeterminado 9) Cierre de ejercicio: 30 de junio.

T.L. 77.599

SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.

POR 1 DÍA -Por Asamblea General Ordinaria Unánime del 19/04/2017 se designaron las siguientes autoridades: Director Titular y Presidente Rinaldo Masina CUIT 20-94343178-8; Director Titular y Vicepresidente Domingo Malagutti CUIT 20-94445982-1, Director Titular Gabriel Armando Hernández, CUIT 20-20306723-3, todos ellos con domicilio especial en Rosario de Santa Fe 744, Beccar, Pcia. de Bs. As. y se designó como Síndico Titular a Osvaldo Sagarzazu CUIT 20-11668061-1 con domicilio especial en Estomba 516 4 D Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As y como Síndico Suplente a Fernando Daniel Hernández CUIT 20-17907860-1 con domicilio especial en Tucumán 1498 3, Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As. Alberto V. Lisdero, Abogado. C.F. 30.910

TRANSPORTE Y MAQUINARIAS DAGUI S.A.

POR 1 DÍA -Leg. 1/231764. Por vista de DPPJ, Por Esc. N° 146 del 12/06/2017, se amplía el objeto social, agregando al mismo: "quedando excluida la administración de conjuntos inmobiliarios previstos en el Art. 2075 y siguientes del C.C.C.N." y se precisa la sede social: San Ramón 502, Barrio La Porteña, Localidad y Partido de Moreno, (1744) Prov. Bs. As. Autorización José Luis Marinelli, Abogado.

C.F. 30.912

EI CHIPOTE TRANSPORTE S.A.

POR 1 DÍA - 1) Daniel Alberto Revainera, DNI 23.423.752, 31/07/1973, casado, con domicilio en Lanza 862; Mateo Mansilla, DNI: 14.879.353, 02/07/1962, soltero, con domicilio en Canadá 5433; ambos argentinos, comerciantes y de la Loc. Isidro Casanova, Part. La Matanza, Prov. Bs. As. 2) Escritura N° 141 Folio: 404, del 07/06/2017. Escribano María Graciela Mondini Registro N° 2006 de C.A.B.A. 3) El Chipote Transporte S.A. 4) Yatay 1073, Piso 4º, Departamento "A", de la localidad y Partido de Morón, (B1708CLD), Provincia de Buenos Aires. 5) Objeto: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o de terceros, y/o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Constructora-Inmobiliaria: construcción, realización, reparación, mantenimiento, administración, compra, venta y alquiler de todo tipo de inmuebles y otras obras civiles, públicas o privadas; excluyendo la administración de conjuntos inmobiliarios previstos en el Art. 2073 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, como asimismo la comercialización, exportación e importación de materiales, maquinarias, herramientas e insumos de la construcción, con su financiación. Y b) Transporte: a) prestación de servicios de transporte de todo tipo de mercaderías, productos y subproductos propiedad de terceros, por vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, quedando exceptuado el transporte público de pasajeros; b) transporte en volquetes o tanques propios o alquilados, o cualquier otro medio que permita transportar y almacenar temporalmente productos terminados, residuos, subproductos o material de rezago, gaseosos, líquidos o sólidos, sean o no orgánicos; c) Transporte de residuos patológicos, patogénicos e industriales y otros considerados peligrosos utilizando los medios adecuados y autorizados por la autoridad de contralor correspondiente; d) recuperación de materiales líquidos o sólidos de los subproductos recibidos para su disposición final, en tanto la actividad esté permitida por la autoridad ambiental y/o cualquier otro organismo de contralor oficial y e) compra, venta, intermediación y reciclado de todo tipo de materiales considerados desechos.- 6) 99 años d/inscrip. 7) \$100.000 8) Órgano de administración: Directorio mínimo 1 máximo 5 según lo fije la asamblea. Suplentes en igual o menor número que los titulares. Todos por 3 ejercicios. Designándose: Pres. y único representante legal: Daniel Alberto Revainera, Dir. Supl.: Mateo Mansilla. Fisc. se prescinde. 9) 31/05. Autorización a José Luis Marinelli, Abogado.

C.F. 30.913

COMERCIAL SAN PATRICIO Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 05/05/17 se reformó el objeto social. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a desarrollar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero las siguientes actividades: a) Actividades Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles, inversiones inmobiliarias; Administración de bienes; Administración de propiedades. b) Construcciones en general: La construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles o industriales, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones. c) Operaciones Agricológicas: Comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, y de todo tipo de herramientas y maquinaria agrícola, semillas, agroquímicos y todo producto relacionado con la actividad agrícola y ganadera en general. d) Logística y Transporte: almacenaje de todo tipo de productos; acondicionamiento y embalaje, acarreo, estiba y desestiba de mercaderías, carga y descarga de mercaderías de medios de transporte; transporte y empleo de equipos y maquinaria afín a la

operación logística y necesaria para su cometido. Seguimiento de control de stock y trazabilidad de la mercadería propia o de terceros. e) Depósito Fiscal: Construir, desarrollar y operar depósitos fiscales para importación y exportación de mercaderías generales, mercaderías peligrosas (IMO), mercaderías frías y congeladas. f) Comercial: compra, venta, comisión, consignación, representación, distribución, permuta, alquiler, leasing y cualquier forma de comercialización de todo tipo de bienes, o mercaderías. g) Tecnología y Propiedad Intelectual: compraventa y desarrollo de software de sistemas, programas de cómputo, licencias para uso de programas de cómputo, de aplicación, diseños computacionales, mantenimiento, reparación, suministro de materiales, manuales y procedimientos, artículos para computadoras, y en general cualquier actividad mercantil relacionada con la misma. Celebrar contratos de arrendamiento para uso de programas de cómputo, computadoras periféricas y accesorios. Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial e intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto de tales derechos. h) Importadora y Exportadora: importación y exportación de todo tipo de bienes, productos o mercaderías. i) Servicios: brindar servicios directos o mediante subcontratación para la implementación y operación de los sistemas necesarios para la construcción, operación y desarrollo de actividades afines con el presente objeto social, impartir u organizar cursos de adiestramiento y capacitación, así como la prestación de servicios a quienes así lo soliciten. Autorizada en Acta de Reunión 05/05/17. María T. Pomar, Abogada.

C.F. 30.914

CARLOS A. GARILLO S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Acta de Reunión N° 15 de fecha 11/05/2017, Se resuelve renovar la gerencia por fallecimiento de los Socios Gerentes Carlos Alberto Garililo D.N.I. 7.963.859 y Silvia Ester Picotto D.N.I. 12.754.333, designándose por todo el tiempo de duración de la sociedad Gerente Titular: Mariela A. Garililo D.N.I. 35.096.682, CUIT: 27-35096682-5 y Gerente Suplente: Eliana S. Garililo D.N.I. 30.138.660, y CUIT: 27-30138660-0, ambas con domicilio en calle Agustín Álvarez N° 663 de 9 de Julio, Partido del mismo nombre de la Pcia. de Bs. As. Miguel A. Viegas, Contador Público Nacional.

Qs. 69.721

MOBILIA VÁZQUEZ S.A.

POR 1 DÍA - 1) Mobilia, Carmela, 17/12/57, DNI 13.545.388, argentina, viuda; Vázquez, Noelia Luján, 07/05/80, DNI 28.252.715, argentina, casada; todas empresarias y domic. en Cavallari 1057, 9 de Julio Bs. As. 2) 15/05/17. 3) Mobilia Vázquez S.A. 4) Cavallari 1057,9 de Julio, Bs. As. 5) Transporte de cereales, serv. del transporte, serv. inmobiliarios. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de uno y un máximo de seis Directores Titulares debiendo elegir igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Pte. Carmela Mobilia. Dir. Sup. Noelia Luján Vázquez por 3 ejerc. Fiscaliz. Accionistas s/Art. 55 Ley 19.550. 9) Pte. o vte. en su caso. 10) 31/12. 11) Cdra. Cecilia Alfaro Jn. 69.722

CAFSA HOUSING S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. Cafsa Housing S.R.L. 1) Soc.: Lautaro Domingo Frescino nac. 27/11/1984 DNI 31.086.752, Dom.: Lara 1032 Loc. y Pdo. Cañuelas, soltero y Carlos Alberto Frescino nac. 27/10/1956 DNI 12.392.206, dom. Belgrano 568 Loc. y Pdo. Cañuelas, divorciado, ambos arg., comerc. 2) 2605-2017. 3) Cafsa Housing S.R.L. 4) Belgrano 568 loc. y pdo. Cañuelas. 5) Realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: Todas las actividades vinculadas a la Construcción y reparación de viviendas, obras viales, obras civiles y/o industriales y todas las derivadas de ellas. Realizar y controlar proyectos, dirigirlos, administrarlos y ejecutarlos. Realizar movimiento de suelos, reparación y mantenimiento de caminos. Realizar transporte de cargas y distribución de materiales afectados a la construcción. Comprar y vender, materiales para la actividad. Contratar servicios profesionales a terceros con relación a las actividades mencionadas. Para el cum-

plimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales y especiales. 6) 99 años 7) \$ 50.000. 8) y 9) Administración y representación a cargo de Gerente Titular Carlos Alberto Frescino por tiempo indeterminado. Fiscal.: s/art. 55 L.G.S. 10) 31/12 de cada año. Analía C. Orbe de Capacete, Escribana.

Mc. 67.178

WAMAFEGO S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Ampliatorio. Por instrumento privado complementario del 11/08/16, los socios de Wamafego S.A. Proceden a corregir el Artículo tercero del Estatuto Social en sus puntos a) Servicios Crediticios: La Sociedad podrá obtener toda clase de financiamiento, préstamos o créditos, emitir obligaciones, comercializar planes de ahorro -aclarando que la sociedad no realizará las actividades previstas en el artículo 9 de la Ley 22.315-, otorgar préstamos, financiaciones o créditos, de consumo y capitalización para fines determinados con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura o sin ella; podrá negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general; se excluyen las operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras, Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso de Ahorro Público. F) Servicios de Transportes: servicio de transporte terrestre de cargas dentro de la jurisdicción nacional y/o en el extranjero, prestando el servicio de depósito, acarreo de objetos y mercaderías en volquetes y/o container propios y/o de terceros. Se excluye la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto. Melgar Germán Ariel, Contador Público Nacional.

L.P. 21.534

LAGRITOS S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Ampliatorio. Por instrumento privado complementario del 11/08/16, los socios de Lagritos S.A., proceden a corregir el Artículo tercero del Estatuto Social en sus puntos: A) Servicios Crediticios: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero, y/o dentro del Mercosur, las siguientes actividades: A) Servicios Crediticios: La Sociedad podrá obtener toda clase de financiamiento, préstamos o créditos, emitir obligaciones, comercializar planes de ahorro - aclarando que la sociedad no realizará las actividades previstas en el artículo 9 de la Ley 22.315-, otorgar préstamos, financiaciones o créditos, de consumo y capitalización para fines determinados con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura o sin ella; se excluyen las operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras, Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso de Ahorro Público. B) Comerciales: Podrá comprar, vender, alquilar, distribuir, exportar e importar productos destinados al consumo y todo tipo de bienes muebles. La sociedad podrá, además, otorgar el servicio de Proveeduría en locales propios, alquilados o de terceros C) Servicios de organización, asesoramiento y gestión en las áreas Comerciales, Financieras y Administrativas; D) Servicios Empresariales: organización de eventos, explotación comercial de servicios de catering, de publicidad y marketing. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. Melgar Germán Ariel, Contador Público Nacional.

L.P. 21.535

EL PROGRESO DE ALSINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado del 26/05/2017, Ignacio Moreno, nacido el 26/02/1986, DNI 32.253.001, CUIL 20-32253001-4, hijo de Laura Andrea Gracia y de Ernesto Moreno, casado en primeras nupcias con Carola Del Río, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle España n° 998, de Laguna Alsina, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires; y Carla Marina Eichmann, nacida el 04/03/1985, DNI 31.141.036, CUIL 27-31141036-4, hija de

Néida Ruiz y de Rafael Humberto Eichmann, casada en primeras nupcias con Claudio Boldrini, empresaria, domiciliada en calle Andrés Toledo s/n°, de Laguna Alsina, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires; ambos argentinos, mayores, capaces. Denominación: El Progreso de Alsina S.R.L. Domicilio: Jurisdicción de la Pcia. de Bs. As. Sede Social: España n° 998, de la localidad de Laguna Alsina, Pdo. de Guaminí, Provincia de Buenos Aires. Capital Social: pesos cien mil (\$ 100.000) dividido en cien (100) cuotas de capital de pesos mil (\$ 1.000.) valor nominal cada una, con derecho a un voto Suscriben: 200 cuotas cada socio. Término de Duración: 50 años contados desde su inscripción registral. Objeto 1) Transporte: realizar todo tipo de servicios de transporte de cargas y/o correspondencia por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o multimodal, dentro y fuera del territorio nacional y/o del extranjero. 2) Agropecuaria: a) explotación de predios destinados a actividades agrícola, ganadera, forestal, tambera, mediante laboreos, sementeras, plantaciones, recolección, cría, recría, invernada, explotación de bosques, y demás tareas relativas a ella; b) manufactura, industrialización y comercialización de productos agropecuarios; 3) Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales, empresas del rubro agrícola ganadero, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de las mismas; 4) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, cesión, permuta, administración, arrendamiento o explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales; 5) Comercial: Mediante operaciones de compraventa, comisión o consignación de bienes muebles e inmuebles, bienes, productos y servicios relativos a la actividad agrícola ganadera, como así también la compraventa y distribución de productos diversos. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no se encuentren prohibidos por la ley o por este estatuto, encaminados al cumplimiento de sus fines. Órgano de representación legal: Gerencia. Administración Social: será ejercida por ambos socios Ignacio Moreno y Carla Marina Eichmann en calidad de Socios gerentes, actuando en forma conjunta o indistinta, por el plazo de 15 años, lo mismo que el uso de la firma social. Fiscalización: la realizarán los socios gerentes en los términos del art. 55 de la Ley 19.550. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Gustavo Görg, Notario.

T.L. 77.585

HIDROCOM HIDROGRÚAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc. 149 del 31/5/17: Elsa Beatriz Morinelli, casa, 22/12/16, DNI 17.461.113; Daiana Priscila Serra Morinelli, Soltera, 22/7/98, DNI 4.155.869, ambas argentinas, comerciantes, Juan Jofre 3843 Isidro Casanova, PBA. Hidrocom Hidrogrúas S.R.L. 99 años. La construcción, edificación, remodelación, refacción, reparación, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, loteo, subdivisión y administración de propiedades inmuebles urbanas o rurales, incluso las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, y la realización de toda clase de actividades inmobiliarias, de Construcción e Inversión de Proyectos y Desarrollos Inmobiliarios, alquiler de camiones con hidrogrúas y grúas, maquinarias viales y pesadas, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de rodados y maquinarias pesadas, locación de servicios muebles e inmuebles, pudiendo efectuar financiaciones, y operaciones de crédito, aportes e inversiones de capitales, constitución y transferencia de hipotecas y otros préstamos y realizar todas las operaciones financieras relacionadas con el Objeto precitado. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante. Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos, constituirse en fiduciario, fiduciante y/o beneficiario, sin restricción alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Capital: \$ 100.000. Gerente: Elsa Beatriz Morinelli, por el tiempo que dure la sociedad. Cierre ejercicio: 31/12. Sede: Juan Jofre 3843, Isidro Casanova La Matanza, PBA. Fiscalización: Socios (Art. 55 LGS). Ana C. Palesa, Abogada.

C.F. 30.891

RODADOS LUJÁN S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 15/04/2017. Dom.: Ruta 47 Km 16, lote 37, Estancia Las Lilas, cudad. y Pdo. Luján, Bs. As. Acc.: Guillermo Nicolás Cioffi, nac. 10/10/69, DNI

21.086.459, arg., solt., comer. Igor Tetkin, nac. 29/9/74, DNI 95.575.803, ruso, solt., comer., ambos dom. Urquiza 999 loc. Valeria del Mar, pdo. Pinamar, Bs. As. Obj.: Realiz. cta. prop. y 3º y asoc. a 3º sean nac. o extra. y c/colab. empres 3º, país y extra, contr direc o lic públ y priv, la activ: Maqui. Uso Gral.: fabr, renov, repara y reconst maqui y equip p/uso gral, pieza, implem, respues y acces; motor eléct, genera y equip complet p/turbogen, disposi ind, sincron y regul electr, aparat ind y maqui vial. Refacc automot, neumát, acces equip automot y relac herra manual, eléct y neumát p/ind autom. Fabr y vta furgon térm y acopl, repues, piez y acceso Comer maqui, equip y herra p/prod óxid y p/ind acumul, automat proces ind. Maqui. Agríc. Fabr, renov, repar y recons maqui y equip agríc p/prepar y conser suel, siemb y recole cosech, prepar granj cosech p/merc, maqui p/plant, sembr o abon, arad, grad, cortad tall, maqui p/ordeñ y tract. Acopl rura, carroc metál p/uso rur. Fabr vehíc tracc mecán aplicac activ agrop. Maqui. P/Constr.: Fabr, renov, repar y reconst maqui p/fabr cement y trab cerám, maqui y equip pesad p/ind constr y p/explot mina, fabr part y acces maqui. Dep. Transp.: Serv logís comer cort y larg distan, almace, conser prod prop 3º; transp terres prod cta y orde prop o 3º, dond corres, med prop y ajen; manip y contr prod prop y ajen; aseso integ ejec tare y obr sede prop y ajen. Comerc.: Cpravta, armad, comis, consig, dar leasing, dar loc, otorg franq, lic, ases, compon, conser, constr, desarm, diseñ, distr, finan, permu, montar, operar, imp-exp, rediseñ, restau, revend, repres, transf o distr mat prim, prod y subprod y art elab, mercad o acces. Repre. y mandat. repre, manda, comis, gest cobra, adm, y consign bs, empres o firm actú serv relac obj soc, tom o estab repres, agenc o deleg país o extr. Imp.-Exp. prod, est nat, elab o manuf. Dur. 99 años desde fecha de contrato. Cap.: \$ 100.000. Adm.: Direct e/1 y 5 Dir. Tit. e igual o menor N° de supo Durac.3 ejec. Uso firma y repr. Legal: pte o Vicepte. vacanc, imped o ausenc Pte.: Igor Tetkin. Dir Supl Guillermo Nicolás Ciolfi. Fisc.: s/Art. 55 y 284 Ley 19.550. Cierre Ej.: 31/12. Escribano, Maximiliano Molina.

Mn. 62.037

EMPRENDIMIENTOS HERGUI S.A.

POR 1 DÍA - Esc. del 17/5/17. Dom.: 9 de julio 346, cdad. y Pdo. Morón, Bs. As. Acc.: Hernán Javier Domínguez, nac. arg., nac. 15/2/73, cdor. Públ., casad, DNI 23.287.467, dom. 9 de julio 346, cdad. y pdo. Morón, Bs. As. y Guillermo Roberto Gagosz, nac arg, nac 20/4/70, comerc, casad, DNI 21.882.107, dom Rep O. Uruguay 595, cdad. y pdo. Morón, Bs. As. Obj.: Realiz cta prop y 3º y asoc a 3 o sean nac o extr y c/ colab empres 3 o, país y extr, por contr direc o lic públ y priv, activs: Gastron.-Prod. Aliment.: Elab, prod y comerc, por mayor y menor product aliment tdo tip, polv, desecad, congel, enlat y condim. Explot comer bar, confit, cafe, caf concert, loc bail, pub, restau, despach bebid gaseo, alcoholó y sin alcohol, serv café, infus lech y demás prod láct, postr helad, sándwich y prod afin. Explo comer rama gastr y prod vincul alim distr comid preelab y elab comed commerc, estud, indust y empres, refri y quios y activ afin gastr. Elab y comer espec confit y pastel, Sandwich, helad, bombon, serv cateri y lunch p/fiest. Pizzer-Confí-Bar. Expl com neg ramo pizze, confit, bar, restau, despach bebi alcoholó, sin alcohol y envas gral; cualq rubr ram gastr y art y prod alimeny bebi, serv delivery. Serv cater empres, explot establ gastr, bar, confit y restau. Distr comid preelab y elab. Constr.: Dedic dentr o fuer país activ inmo y constr, median cpra-vta, constr, arend, adm y subdi inmoeb urb o rural. Constr, direc edif, barr cerr, chacr, cualq urban, sea o no bajo rég Ley Nac 13.512 Prop Horiz o cualq otra ley futu dicte y constr y cpravta inmu. Real constr apor' parti, bCofic o prive instit créd ofic o partic. Dedic anego rela constr obra, púb o priv, a través contrat direc o lic p/constru vivien, puent, camin y cualq trab ram ing o arq; intermed cpravta, adm y explot bs inmue prop o 30 y mandato Mater. P/Constr.: Comerc Aislant, Barr acer, Bloqu Hormig, Aren, Cal, Cement, Cerám, revest cerám, Ladrill, Mármol, Masill, Membra, Perfil acer Pint, Plac Cement, Prod Sika, Tabiq divis, Soler Montant, cantone, Teja, Revest, alfom tela y goma, Viga preten, Vignet, Yeso, Tocho cerám, refract, obra visto Acce p/baño y cocino Bañad, duch, lavat, porcel, puert y venta; piso mader, flota y pied; tanq, tuber y tanq liger agua, sanit, inod, bidet, grifer y anex, hidrom, guard y mosaico Art p/calef, refrig y comple p/instal. Pintu, masill, resin, caño epoxi, revest superf mate acríl sólí lustr tipo hanex corian. Inmobi.: adquis, vta, explot, fideic, alq o arendam, permu, subdi v, loteo y adrnin inmoeb rural o urb, edif o no; pudie constr edif p/rent o comerc y pudie real operac compren ley y reglam prop horiz, carác púb o priv o sist vivie econó, contrat prof c/activ requie; incluy

fracc y poste lote parcel destin vivie, urb, club camp, explot agríc o ganad y parq indus, tornar p/vta o comerc oper inmoeb 3º. Adm prop inmoeb, prop o 3 0. Fideic.: Parte fiduc adrnin fideic, result inher conserv y custo mat bs, efect mejor y reparac neces, contra segur y pag tribu grav Mante ident bs encarg, separa patri. Accion frent 3º defen bs fideic, entabl acci legal frent a deud fideic, cobr reemb gto realiz por él a favor del fideic y perci retrib gesto Rend cta s/gest real. Transf bs benef cuand corresp, previ cont. Finan: otorg y reali aport e invers cap a parti, empres o soc consti t o a consti, financia y operac créd gral cualq garant prev legis vig, o sin ellas; p/negoc realiz o a reali, consti y transf hipot y dcho real, cpra-vta tít, acci, opcio y valor mobil y otorg crédi gral, form prend, hipot, o cualq otra permit, y realiz operac finan. Qued exclu oper y activ compren Ley 21.526 enti finan. Interven licit púb o priv tbién tendrá facul crear y formar UTE (Unión Trans Empres) Dep. Transp.: Serv logís comer, almacén, conser prod prop 3º; transp terres prod cta y ord prop o 3º, dond corres, med prop y ajen; manip y contr prod prop y ajen; asesor integ tod form ejecuc tarea y obra sede prop y ajen. Comerc. Elab, prod, comer, armad, comis, consig, dar leasing, dar loc, otorg franq, licen, ases, compon, conser, constr, desarm, diseñ, distrib, financ, permu, montar, oper, imp-exp, rediseñ, restau, revend, represen, transf o distrib mat prim, prod y subprod y art elab, mercad o acces, relac obj soc. Repres y Mandat. repres, mandat, comis, gest cobr, admin, y consign bs, empres o firm actúen clas serv relac obj soc, tornar o estab repres, agenc o deleg en país o extr. Imp-Exp. Product, est nat, elab o manuf. Dur. 99 años desde fecha de esc. Cap.: \$ 300.000. Adm.: Direct e/1 y 5 Dir. Tit. e igualo menor N° de supo Durac. 3 ejec. Uso Firma y Repr. Legal: pte o Vicepte. vacancia, imped. o ausenc. pte: Hernan Javier Domínguez. Dir Supl. Guillermo Roberto Gagosz. Fisc.: s/Art. 55 y 284 Ley 19.550. Cierre Ej.: 31/12 Contador Público Nacional, Hernán J. Domínguez.

Mn. 62.035

BAYRES INTERNET S.R.L.

POR 1 DÍA - Subsanción Art. 25 Ley 19.550: Bayres Internet S.R.L. continuadora de BAYRES-NET SH Socios: Emiliano José Díaz, argentino, casado, empleado, DNI 29.671.281, Warnes 3701, Valentina Alsina, Lanús, Prov. de Buenos Aires y Héctor Manuel Pulido argentino, soltero, desocupado, DNI 34.309.130, Maipú 2382, San Fernando, Prov. de Buenos Aires. Objeto: prestación del servicio de provisión de internet a residencias y empresas, incluyendo soporte técnico, asesoramiento informático, servicio de atención remota y venta de routers, cables de red y elementos necesarios para la provisión del servicio 2) Plazo: 50 años 3) Capital: \$ 260.750 en 50 cuotas de \$ 5.215 valor nominal cada una 4) Gerentes: Emiliano José Díaz y Héctor Manuel Pulido. Duración: 3 años, reelegible 5) Cierre ejercicio 30 de junio. Sede social: Maipú 2382, San Fernando, Prov. de Buenos Aires. Instrumento Privado constitutivo de fecha: 31/5/17. Carolina S. Núñez, Abogada.

C.F. 30.896

ANTWORT LOGISTICS S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. 1) Antwort Logistics S.R.L. 2) Escritura N° 442 del 30-05-2017, registro notarial 531 de Capital Federal. 3) Martha Calvo, argentina, DNI 3.871.215, CUIL 27-03871215-8, nacida el 02-10-1939, viuda, Comerciante y con domicilio en Yerba 13.052, Lanús Oeste, Prov. de Bs. As.; y Sergio Walter Budsich, argentino, DNI 36.155.586 y CUIT 20-36155586-5, nacido el 06-05-1991, soltero, comerciante y con domicilio en Sitio de Montevideo 66, Piso 1º, Departamento G, CABA. 4) 99 años contados a partir de su inscripción en DPPJ. 5) Objeto: La explotación comercial del transporte de carga y logística, incluyendo logística de abastecimiento, logística interna de depósitos, logística de distribución, de mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, nacionales e internacionales, urbanos, interurbanos, intercomunales, o interprovinciales; por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, su distribución, almacenamiento, control de stock, depósito y embalaje, en vehículos propios o de terceros. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. 6) \$ 40.000 dividido en 40.000 cuotas de \$ 1 c/u, valor nominal. 7) La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 8) 30-04 de cada año. 9) Fiscalización cargo de los socios

en los términos del Art. 55 L.S. 10) Mario Bravo 1231, Piñeyro, Pdo. de Avellaneda, Prov. de Bs. As. Se designa gerente: Martha Calvo con domicilio especial en Mario Bravo 1231, Piñeyro, Pdo. de Avellaneda, Prov. de Bs. As. Dra. Graciela A. Paulero, Abogada.

C.F. 30.901

TALLERES BURELA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 01-08-2016 y Acta de Directorio del 02-08-2016. Se designa directorio: Presidente: Aníbal Pablo Guerra; Vicepresidente: Christian Martin Guerra; Directora Titular: Natalia Analia Guerra; y Director Suplente: Juan Domingo Guerra; todos con domicilio especial en Padre Ashkar (ex Monteagudo) N° 590, Villa Lynch, Pdo. de San Martín, Prov. de Bs. As. Talleres Burela S.A. Matrícula: 100.175. Graciela Paulero, Abogada.

C.F. 30.902

H. YRIGOYEN 1650 S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. 1) H. Yrigoyen 1650 S.R.L. 2) Escritura N° 188 del 31-05-2017, registro notarial 233 de Capital Federal. 3) Los cónyuges en primas nupcias: Rodolfo Francisco Sánchez, argentino, nacido el 14-11-1961, comerciante, DNI 14.715.854, CUIT 20-147158 54-9; y Isabel Blanco Fernández, española, nacida el 10-07--1960, comerciante, DNI 15.001.369, CUIT 27-15001369-6; ambos con domicilio real y especial en Bolívar 6786, José León Suárez, Pdo. de San Martín, Prov. de Bs. As. 4) 99 años contados a partir de su inscripción en DPPJ. 5) Objeto: La explotación comercial a partir de la elaboración, venta, distribución y fraccionamiento de todo tipo de panes, productos de repostería, facturas, galletitas, masas, afines y comidas preelaboradas y elaboradas. 6) \$ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de \$ 10 c/u, valor nominal. 7) La administración, representación legal y uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 8) 30-06 de cada año. 9) Fiscalización: a cargo de los socios en los términos del Art. 55 L.S. 10) Hipólito Yrigoyen 4598, San Martín, Pdo. del mismo nombre, Prov. de Bs. As. Se designa gerente: Rodolfo Francisco Sánchez. Dra. Graciela A. Paulero, Abogada.

C.F. 30.903

LOS FRÍAS AGRO S.A.

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio. Fecha de cierre de ejercicio social 31/07. Contadora Pública, Marcela Castellano.

C.F. 30.904

CONS INTEGRALES KIEV S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Fernández Luz Mirna, soltera, DNI 31262650, nac. 12/10/1984, constr., Catamarca N° 1120, loc. y Pdo. de Merlo, prov. Bs. As., Herrera Salinas Ángel Sebastián, parag., DNI 94683785, nac. 4/07/1986, constr., Ottawa 3417, loc. y Pdo. de José C. Paz, Prov. Bs As. 2) Inst. Priv.: 12/06/2017. 3) "Cons Integrales Kiev S.R.L." 4) Sede social: Catamarca N° 1120, loc. y Pdo. de Merlo, prov. Bs. As. 5) Objeto: Constructora: a) Vta. de edif, constr. y compr. de inmuebles. Constr. de obras, públ. o priv., contrat. directas o licit., p/construcción viviendas, ptes, camin.. b) Constr. de edif., estruct. metálicas o d hormigón, obras viales de calle, rutas, redes desagüe, obras de electr., obras civiles. Refacc., mejoras, remodel., inst. eléct., mecán., y en general de edificios. Decor., empap., lustr., pint.. Prefabr. de cañerías, cond. de agua y aire, equip. Viales y de mov. de tierra. Compravta, ind., fabr., represent., permuta y distrib. de mat. de construcción. Export. e imp. de maq., insum. y prod. relacionados con el objeto social. 6) 99 años. 7) Capital: \$ 15000, 150 cuotas de \$ 100. 8) Adm. y repres. legal Fernández Luz Mirna socio gerente. Con una duración en el cargo de 99 años. 9) Fiscaliz: Art. 55 de la Ley 19.550.10) Cierre del ej.: 31 de diciembre de cada año. Aldo Francisco Dambolena, CPN.

Mn. 62.091

AGROTÉCNICA LOCAL ZS S.R.L.

POR 1 DÍA - El 08/06/2017 se reunieron Nicolás Pérez Massa, arg., nacido el 12/03/80, economista, casado, DNI

28.065.720, CUIT 20-28065720-5, domiciliado en Calle 147 s/Nº, Balcarce, Buenos Aires; Agustín Aníbal Migliavaca, arg., nacido el 02/03/81, agrónomo, soltero, DNI 28.570.541, CUIT 20-28570541-0, domiciliado en Calle 9 Nº 686, Balcarce, Buenos Aires; y Mauro Daniel Pulisic, arg., nacido el 10/03/80, contador, casado, DNI 27.873.617, CUIT 20-27873617-3 domiciliado en Giacobini Nº 2945, Mar del Plata, Buenos Aires, a efectos de constituir una sociedad que se denominará Agrotécnica Local ZS S.R.L. y tendrá su domicilio en Calle 9 Nº 686, de Balcarce, Pdo. de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires. Se designa como Gerente al Sr. Nicolás Pérez Massa por el término de 3 ejercicios. Estatuto: 1) Denominación: Agrotécnica Local ZS S.R.L. 2) Duración: 99 años contados desde la inscripción registral. 3) Capital social: \$ 300.000, representado por 3000 cuotas de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. 4) Objeto: Realización de explotaciones agropecuarias de todo tipo de productos agrícolas y criaderos de semillas de dichos productos. Establecimiento de estancias para la invernada y cría de ganado de todo tipo. Realización de negocios inmobiliarios y de la industria de la construcción. 5) Gerencia: desempeñada por el socio designado Gerente. 6) Fiscalización: Se realizará por los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550, mientras no se haga obligatoria la sindicatura prevista en el Art. 299 inc. 2), Ley 19.550. 7) Reunión de Socios: Se convocará anualmente dentro de los 4 meses posteriores al cierre de ejercicio. 8) Cierre de Ejercicio: 31/05. 9) Los socios podrán ceder libremente a otros socios sus cuotas sociales total o parcialmente. Para ceder a terceros las cuotas sociales se requiere unanimidad de votos que representen la totalidad del capital social. 10) Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la L.S.C. 11) La representación social y uso de la firma queda a cargo del socio Mauro D. Pulisic. Mauro D. Pulisic, CPN.

G.P. 94.643

SOLUCIONES TURÍSTICAS MAR DEL PLATA S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura Púb. de fecha 13/06/2017, se constituyó la entidad denominada "Soluciones Turísticas Mar del Plata S.A. con domicilio en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. Aires, calle Bolívar 2472. Integrantes Osvaldo Daniel Reina, arg., DNI 18.139.725, CUIT 20-18139725-0, nacido 14/04/77, comerc., soltero hijo de Osvaldo Reina y de Zulma Miglierini, domiciliado en calle Dorrego 3675, y Natalia Soledad Velázquez, arg., DNI 33.422.949, CUIL 27-33422949-7, comerciante, soltera, hija de Juan Carlos Velázquez y de Claudia Adela Poledo, domiciliada en calle Córdoba 3820 Planta Alta, todos domiciliados en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Suscripción e integración: el capital social suscripto es de pesos un millón (\$ 1.000.000) dividido en un mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de pesos un mil (1.000) vn c/u y de un voto por acción. Los accionistas suscriben un mil acciones que representan pesos un millón (1.000.000) de acuerdo al siguiente detalle O. Reina suscribe 500 acciones de un mil pesos vn c/u o sea la cantidad de pesos quinientos mil e integra en este acto pesos ciento veinticinco mil, (125.000) Natalia Velázquez suscribe 500 acciones de un mil pesos vn c/u o sea la cantidad de pesos quinientos mil e integra en este acto pesos ciento veinticinco mil (125.000). Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de 3ros. y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Transporte de pasajeros, Agencia de Viajes y Turismo. Intermediación en la reserva o la locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. Intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruces o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados "viajes a forfait" en el país o en el extranjero. Recepción y/o asistencia de turistas durante los viajes y su permanencia en el país; prestación a los mismos de guías turísticas y el despacho de su equipaje. La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. Desarrollar la actividad de transporte de pasajeros, hotelería, gastronomía, organización de eventos y reuniones sean públicas o privadas. Adquirir, arrendar, permutar, dar y recibir en comodato y explotar vehículos del transporte de pasajeros. Realizar por sí o por terceros o asociados a ellos, la comercialización de maquinarias para el comercio y la industria, automóviles, camiones, ómnibus y demás vehículos de

transporte y/o carga, registrable o no, nuevos o usados. Construir y coordinar redes de compra y comercialización mayorista y minorista con otras empresas de similar actividad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Duración 99 años. A partir de la fecha. La admint. de la soc. estará a cargo de un Directorio compuesto del Nº de miembros que fije la Asamblea Ord. entre un mínimo de uno y máx. de cinco Dirc. Tit. y de igual nº de Suplentes. Siendo reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. La designación de Directorio, el Directorio estará compuesto por un director titular, se designa en este acto como Presidente Osvaldo Daniel Reina, Director Suplente Natalia Soledad Velázquez, quienes aceptan los cargos. No encontrándose la sociedad incluida en el art. 299 de la Ley de Soc. no se designan síndicos. Cierre de ejercicio 30 de abril de cada año. Osvaldo Daniel Reina, Presidente.

G.P. 94.644

CONSTRUCTORA ALTEA S.A.

POR 1 DÍA - En Balcarce, Pdo. Balcarce, Pcia. de Bs. As., el 03/04/2017 se reúnen Luciano Villacastin Cano, arg., nacido 03/10/49, domiciliado en calle 4 Nº 491, de la ciudad de Balcarce, casado en primeras nupcias con Flores Marta Susana, Agricultor, DNI 05.524.551, CUIT 20-05524551-8 y Diego Andrés Villacastin Flores, argentino, 09/10/91, hijo de Luciano Villacastin Cano y de Flores Marta Susana, domiciliado en calle 4 Nº 491, de Balcarce, Pdo. de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires, soltero, Agricultor, DNI 36.442.171, CUIT 20-36442171-1 I.- Denominación: La denominación de la sociedad anónima es L y D Villacastin S.A. II.- Domicilio: Pdo de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires y su sede social en la calle 4 Nº 491 Balcarce, Pdo. de Balcarce, Pcia. de Bs As. III. Suscripción e integración de capital social. El Capital social suscripto es de \$ 100.000 representado es de mil acciones ordinarias nominativas no endosables con v/n \$ 100 c/u y 1 un voto. Suscripción Capital social 100 % en efectivo, e integración en este acto el 25 % y el 75% restante se comprometen en un término no mayor de 2 años desde la celebración: a) Luciano Villacastin Cano, suscribe 500 acciones de \$ 100 pesos v.n c/u, por un (\$ 50.000) e integra en este acto \$ 12.500), comprometiéndose a integrar los treinta y siete mil quinientos pesos (\$ 37.500) restantes dentro de los dos años de la celebración del presente; b) Diego Andrés Villacastin Flores, suscribe 500 acciones de 100 pesos valor nominal cada una de ellas, por un total de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) e integra en este acto pesos tres mil (\$ 12.500), comprometiéndose a integrar los treinta y siete mil quinientos pesos (\$ 37.500) restantes dentro de los dos años de la celebración del presente. IV. Designación de Directorio. Por 3 ejercicios: Director Titular: Presidente: Diego Andrés Villacastin Flores, Director Suplente: Luciano Villacastin quienes aceptan los cargos. V. Designación de órgano de fiscalización: Son los Accionistas. Estatuto Social: Artículo 1º: Denominación. "L y D Villacastin S.A. que tiene domicilio social en la provincia de Buenos Aires. Artículo 2º: Duración: 99, contados desde la inscripción. Artículo 3º: Objeto. El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la república o en el extranjero a las siguientes Actividades: A) Agropecuaria explotaciones agropecuarias en todas sus ramas, en establecimientos de propiedad de la sociedad o de terceros para la explotación de todo tipo de productos agrícolas, como cereales, caña de azúcar, oleaginosas, productos frutihortícolas, especias, explotaciones forestales, forestación, reforestación, leguminosas, frutos del país, y criaderos de semillas de esos productos; el establecimiento de estancias para la invernada, cría, mestización, cruce, cabañas y compraventa de ganado y explotaciones tambeas, ya sea de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino, productos avícolas o de otro tipo de animales de fauna autóctona o no, apicultura, helicultura, cría de animales pelíferos y cualquier otra especie del reino animal, y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación, concesión, aparcería, capitalización, mediería, y cualquier otro contrato u operación sobre estos bienes o productos. B) Comerciales. Compra venta, importación, exportación, permuta, comisiones, mandatos, representaciones, franquicias, licencias, consignaciones de artículos agropecuarios, patentes de invención, y marcas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, máquinas agrícolas, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas,

rodados, automotores, y sus repuestos y accesorios, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios, organización y administración de fideicomisos, conforme el régimen legal; C) Industriales. actividades de conservación, acondicionamiento, industrialización, envasamiento, frigoríficos, procesamiento y fraccionamiento, de papas, frutas, ajos, cebolla, azúcar, especias, cereales, leguminosas, oleaginosas, frutos del país, productos ganaderos, productos apícolas, avícolas, forestales, helicultura, para animales pelíferos, hortícolas, alimentos balanceados, y demás productos agrícola-ganaderos, e insumos con destino a la actividad agrícola-ganadera; D) Transporte: Traslado de cargas sea por unidad o a granel, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de mercaderías, como así la explotación de depósitos; C) Servicios: 1) La prestación de servicios, locación de obra y/o de servicios, de siembra, laboreo, cosecha, preparación de la tierra, aplicación de fungicidas, fertilizantes y demás insumos, riego, fumigación con cualquier mecanismo y/o vehículo o móvil, y/o cualquier otra tarea o labor cultural, necesaria para el desarrollo de la actividad agropecuaria, aplicación de vacunas y antisépticos y demás remedios, realizar la señalización o identificación de hacienda, inseminación artificial; 2) Mediante la prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial, financiero, forestal y agropecuario, debiéndose realizar por profesionales habilitados a tal fin según las diferentes reglamentaciones; 3) servicios de logística, refrigeración, fraccionamiento, almacenamiento, secado, acondicionamiento de productos perecederos o no derivados de la actividades primarias tales como agricultura, ganadería, avicultura, helicultura, de animales pelíferos horticultura, apicultura, silvicultura, caza, pesca, frutos del país y su industrialización. 3) Organización de Marketing y predios feriales para exposiciones y ventas; 4) Mediante la realización y/u organización de viajes de turismo, con los alcances y actividades que a tales fines establezcan las leyes Nacionales, Provinciales y Locales, actuales o futuras; E) Inmobiliaria Mediante la adquisición, permuta, explotación, fraccionamiento, urbanización, localización, usufructo, fideicomiso, administración y construcción de inmuebles urbanos, rurales, inclusive los comprendidos dentro de la ley de propiedad horizontal; F) Mandataria de inversiones operación de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias, mobiliarias en títulos, acciones debentures, cédulas y bonos y cualquier otro documento emitido por particulares, el estado, empresas estatales y/o mixtas y/o en participación, de toda clase de bienes. Para el cumplimiento de este fin la sociedad podrá 1) Ejercer la representación de terceros, ya sea de personas de existencia física o jurídica, en calidad de administradora, gestora, fiduciaria, fideicomisaria o representante con todos los derechos y obligaciones derivados de tales funciones; 2) Organizar jurídica y administrativamente consorcios inversores para el desarrollo de proyectos que ella o terceros promuevan, 3) Realizar estudios de factibilidad de proyectos, 4) Tramitar ante las instituciones financieras, nacionales e internacionales, créditos, avales y participaciones para los proyectos a desarrollar; G) Financiera La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5º de la Ley 12.926, celebrar contratos de mutuo o préstamo, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero, permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. Artículo 4º: Capital Social. \$ 100.000 mil pesos, 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 V/n c/u y un voto por acción. Artículo 9º: Administración. Representación. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares debiendo elegirse entre uno y un máximo de cinco Directores Suplentes. Podrán ser reelegidos, y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados, previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. Artículo 10: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la mencionada Ley 19.550. Artículo 13: Ejercicio Social. El ejercicio social cerrará el día 31 de marzo de cada año. Simboli José Santiago, Contador Público.

G.P. 94.648